



**Gerencia Seccional III
PGA 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Cauca
Vigencia 2018**

INFORME FINAL

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Auditor General de la República

RODRIGO TOVAR GARCÉS
Auditor Auxiliar

ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

ALEJANDRA DEL PILAR NIETO ARBOLEDA
Gerente Seccional III

Lina María García García	Profesional Universitario 01
Paula Isabel Ramírez Caicedo	Profesional Especializado 03
Luis Fernando García Pacheco	Profesional Especializado 04
Elder Alfredo González Lozano	Profesional Universitario 02

Auditores

Santiago de Cali, 21 de Junio de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de <i>Contraloría del Cauca</i>.....	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	5
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	7
2.2.	Gestión Presupuestal	12
2.3.	Proceso de Contratación	13
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	18
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	24
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	29
2.7.	Control Fiscal Interno.....	34
2.8.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	35
2.9.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	37
2.10.	Beneficios de control fiscal	39
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	40
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	75
5.	ANEXOS	79
5.1.	Cuentas pendientes por revisar vigencias 2015 2016	79

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Cauca, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental del Cauca, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional III. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Departamental del Cauca, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental del Cauca, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables Balance General a 31 de diciembre de 2018 y el Estado de la Actividad Financiera,

Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

Opinión Con Salvedades:

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el Capítulo II de este Informe respecto a los activos fijos, los estados contables de la Contraloría Departamental del Cauca, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2018 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Cauca

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La Contraloría Departamental del Cauca cumplió con la transición al nuevo Marco Normativo, presentando el estado de situación financiera, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio, además de las notas a los estados financieros bajo el nuevo marco de regulación, así como instructivos, resoluciones establecidos por la Contaduría General de la Nación en la vigencia auditada. La gestión fue **Buena**. En la Tesorería se evidenció una gestión **Excelente** en lo relacionado al pago oportuno y con soportes idóneos, se realizaron los descuentos de ley.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión de la Contraloría en el proceso presupuestal en la vigencia 2018 fue **Buena**, cumpliendo con el Decreto 111 de 1996, el presupuesto de gastos se realizó de acuerdo al Estatuto Presupuestal de la Gobernación del Cauca. Se cumplió con el 2% de la capacitación según lo establecido en la ley 1416 de 2010. Las modificaciones y adiciones se realizaron mediante actos administrativos.

1.2.3. Proceso de Contratación

La entidad realizó estudios de conveniencia y oportunidad, no presenta inconsistencias en las disponibilidades y registros presupuestales y su ejecución se encontraba incorporada el Plan de Adquisiciones, sin embargo, se presentaron debilidades en la supervisión, fijación del plazo del contrato y en la evaluación del impacto al finalizar el proceso. La gestión fue **Buena**.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se realizaron las actividades tendientes a la promoción y participación ciudadana; no obstante, la gestión fue **Regular** al observarse inadecuado e inoportuno trámite de las peticiones, no hubo efectividad en los controles del proceso, situación que impide el cabal cumplimiento de la misión de la Contraloría Departamental y las metas establecidas en su Plan Estratégico.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Se ejecutó el Plan General de Auditorías programado para la vigencia; no obstante se encontraron debilidades en la materialización de los hallazgos fiscales, cobertura de los vigilados y dilación en el traslado de los hechos fiscales. Se concluye una gestión **Regular**.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

Se evidenció impulso en la vigencia auditada, no se presentaron casos y gestión frente a las citaciones y notificaciones; no reportaron procesos, donde caducara la acción fiscal, donde prescribiera la responsabilidad fiscal, se presentaron debilidades frente en las notificaciones por aviso, en el trámite del grado jurisdiccional de consulta. Se concluye una gestión **Regular**.

1.2.7. Control Fiscal Interno

La gestión del Control Fiscal Interno durante la vigencia 2018, fue **Regular** teniendo en cuenta la falta de efectividad en los controles de los procesos de Contabilidad, Presupuesto, Participación Ciudadana, Proceso Auditor, Responsabilidad Fiscal y Plan de Mejoramiento.

1.2.8. Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor - MPA 9.1, y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación de la ejecución del plan de mejoramiento se efectuó sobre 6 acciones terminadas que representan el 100% de la muestra evaluada, se determinaron tres acciones inefectivas que representan el 50% de la muestra y en consecuencia un nivel de cumplimiento del 50%, inferior al indicador fijado en el 80% de las acciones evaluadas para dar por cumplido el Plan.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Cauca correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional III, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 78,95, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.

ALEJANDRA DEL PILAR NIETO ARBOLEDA
Gerente Seccional III



2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

En la auditoría realizada a la Contraloría General del Cauca, se tomaron muestras de las cuentas efectivas, propiedad planta y equipo, otros activos, cuentas por pagar, patrimonio, gastos y cuentas de orden.

El objetivo de esta línea, fue dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Contables

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
ACTIVO	2.544.496.713	93%
Efectivo	1.186.541.122	Verificar saldo y conciliaciones bancarias
Propiedad planta y equipo	1.079.628.427	Revisión saldo, verificación aplicación políticas Nuevo Marco Normativo.
Otros Activos	107.459.214	Revisión saldo
PASIVO	803.947.187	50%
Adquisición de bienes y servicios	314.240.191	Verificación soportes los cuales serán solicitados según muestra selectiva 2018
Recursos a favor de terceros		
Descuentos nomina		
Impuesto al valor agregado		
Otras cuentas por pagar		
Beneficio a empleados	84.064.060	
PATRIMONIO	1.740.549.526	28%
Impactos por la transición al nuevo Marco de regulación	492.290.169	Verificación ajustes de acuerdo al nuevo marco normativo
GASTOS	3.835.167.220	40%
Sueldos	324.922.302	Verificación nomina mayo - diciembre / 2018
Contribuciones efectivas	85.570.233	
Aportes sobre nomina	19.253.883	
Prestaciones sociales	670.467.552	Verificación variación y saldo cuenta
Viáticos	73.896.720	Verificación soportes los cuales serán solicitados según muestra selectiva 2018

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Capacitación, bienestar social y estímulos	148.622.250	
Honorarios	73.179.882	
Gastos Generales	146.040.386	Revisión soportes según muestra selectiva
CUENTAS DE ORDEN DEUDORA	-	100%
Responsabilidades	19.987.363.690,00	Verificación saldo cuenta
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORA	-	100%
Bienes y derechos recibidos en garantía	735.130.754,00	Verificación saldo cuenta
Libros Mayor y Balances		Revisión legalidad, estructura y contenido
Libro diario		

Fuente: Formato 01 – Catálogo de cuentas, SIREL 2018

Las muestras tomadas para el presente ejercicio auditor fueron evaluadas en su totalidad.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018, de la Contraloría Departamental del Cauca, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato *F-01 – Catálogo de Cuentas* vigencia 2018 y el estado de apertura ESFA bajo el nuevo marco normativo, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2018

Cifras en pesos

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 31 Diciembre 2018	%P	Saldo inicial 01 enero 2018	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa
1	ACTIVO	2.544.496.713	100	3.136.587.564	100	(592.090.851)	-19%
11	Efectivo	1.186.541.122	47	1.204.744.406	38	(18.203.284)	-2%
13	Cuentas por cobrar	149.378.779	6	504.660.223	16	(355.281.444)	-70%
15	Inventarios	21.489.171	1	12.346.939	0,4	9.142.232	74%
16	Propiedades. Planta y Equipo	1.079.628.427	42	1.263.523.181	40	(183.894.754)	-15%
19	Otros Activos	107.459.214	4	151.312.815	5	(43.853.601)	-29%
2	Pasivos	803.947.187	100	742.966.272	100	60.980.915	8%
24	Cuentas por Pagar	523.733.653	65	424.760.179	57	98.973.474	23%
25	Obligaciones Laborales y de Seguridad Social	280.213.534	35	318.206.093	43	(37.992.559)	-12%

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 31 Diciembre 2018	%P	Saldo inicial 01 enero 2018	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa
3	Patrimonio	1.740.549.526	100	2.393.621.292	100	(653.071.766)	-27%
31	Patrimonio Entidades del Gobierno	1.740.549.526	100	2.393.621.292	100	(653.071.766)	-27%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2018 - ESFA

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

El organismo de control presentó los estados financieros bajo el nuevo marco normativo a 31 de diciembre de 2018, estado de situación financiera, de resultados y de cambios en el patrimonio, las notas a los estados financieros, políticas contables y los demás soportes solicitados en la rendición de la cuenta.

El estado de situación financiera cumple con la estructura y contenido de acuerdo con las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos. Presentó el estado de situación financiera de apertura (ESFA) para la transición al nuevo marco normativo, donde se identifican los ajustes por convergencia y reclasificaciones.

Los libros oficiales, mayor y balance y caja diario cumplen con la estructura y contenido según lo establecen las normas relativas a los libros de contabilidad, contienen el acta de registro, mediante muestras selectivas se logró evaluar la consistencia y confiabilidad de la información financiera generada por el área contable y las demás dependencias que proveen información a esta área, la contabilidad se procesó mediante el software contable SINAP, se realizó paralelo para la implementación del nuevo software EXPERT utilizado a partir de 2019.

A diciembre 31 de 2018, la propiedad planta y equipo presenta un saldo de \$1.791.526.651 donde la depreciación acumulada suma \$711.898.224; se verificó el cálculo de la depreciación, la cual cumple con el nuevo marco normativo en cuanto a la imputación al gasto; sin embargo, se encuentra que de acuerdo a los datos suministrados se están calculando el número de años de vida útil diferentes a los que se encuentran en la política adoptada.

Tabla no. 3 Comparativo Tiempo vida útil depreciación

Cifras en años

ARTÍCULO	VIDA ÚTIL CÁLCULO SUMINISTRADO	VIDA ÚTIL SEGÚN POLÍTICA
----------	--------------------------------	--------------------------

ARTÍCULO	VIDA ÚTIL CÁLCULO SUMINISTRADO	VIDA ÚTIL SEGÚN POLÍTICA
Camioneta Ford Ranger	5	10
Campero Chevrolet	5	10
Sistema integral de telefonía	5	10
Mobiliario sala audiencias	5	10
sistema control de acceso	5	10
Aire acondicionado	5	10

Fuente: Políticas Gobernación Cauca – Excel depreciación suministrado por CGC vigencia 2018

2.1.2.1 Hallazgo Administrativo, por no aplicación de las políticas de contabilidad para la aplicación de la depreciación de bienes muebles.

Revisado el cálculo de la depreciación para la vigencia 2018, se pudo determinar inconsistencias en los siguientes grupos:

- Cuentas contables 168504 - Maquinaria y equipo por valor de \$7.663.480 y otros equipos - 168090, comedor, cocina, despensa y hotelería por \$6.068.298, no se refleja la depreciación en la cuenta del gasto.
- Se determina que la cantidad de años utilizado para el cálculo de la depreciación de algunos activos fijos no van conforme con las políticas que se adoptaron según Resolución nro. 485 del 30 de diciembre de 2017 del Departamento del Cauca, página 69 versión 1 del 01/01/2018.

Lo cual incumple con la Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, marco conceptual de preparación y presentación de la información financiera, y el instructivo nro. 003 del 1 de diciembre de 2017 1.2.1 análisis, verificación y ajustes en lo correspondiente a depreciaciones, deterioros y valoraciones. De igual forma no se cumplió con el manual de políticas contables estructuradas por el gobierno central y adoptado mediante Resolución 485 del 30 de diciembre de 2017.

Situación que se presentó por la falta de aplicación de la normatividad relacionada a los activos fijos, lo que trae como consecuencia no reconocer el deterioro sufrido por los activos por su uso en el estado de resultados y en el estado de situación financiera durante la vigencia 2018.

2.1.2.2 Hallazgo Administrativo, por falta de depuración en activos.

Revisado el inventario de la entidad, se pudo establecer la existencia de activos fijos cuyo valor es inferior a (2) SMMLV cuentas -165511 herramientas, 165590 otra maquinaria y equipo, 168090 equipo de comedor, cocina, despensa, 165505 equipo de música, 165506 equipo de recreación, 166501 muebles y enseres, 166502 equipo y máquina de oficina, 167002 equipo de computación, 167090 otro

equipo de computación, incumpliendo lo dispuesto en la política de la entidad adoptada mediante Resolución nro. 485 Páginas 64 - 66 (propiedad planta y equipo), dichos elementos no se actualizaron conforme a lo establecido en las normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos numeral 10.3 de la norma de propiedades planta y equipo ítem 29 y tampoco fueron objeto de saneamiento contable de que trata la Ley 1819 de 2016 en su artículo 355.

Situación presentada por desatención normativa, ocasionando inadecuada aplicación del nuevo marco normativo para entidades de gobierno, lo que genera información desactualizada.

2.1.2.3 Hallazgo Administrativo, en la contabilización de las Controversias Judiciales

La entidad en sus cuentas de orden 912004 - Pasivos contingentes – administrativos presenta un saldo a 31 de diciembre de 2018, de \$2.086.960.414, lo cual no se encuentra de acuerdo con lo reportado en el formato F-23 de la rendición cuenta del SIREL, lo anterior debido a que se profirieron (16) sentencias en primera instancia a favor de la entidad por valor de \$1.675.492.548, las controversias judiciales ejecutoriadas son por valor de \$232.861.095, en contra \$30.432.974 de los cuales \$26.031.474, fueron cancelados en el 2016, motivo por el cual no debían relacionarse.

Por lo anterior se incumple con el procedimiento para la evaluación del control interno contable Resolución nro. 193 de 2016 ítem 3.2.6 actualización permanente y continuada, 3.2.13 actualización de los valores, 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de la información, al igual que la Resolución nro. 116 de 2017 por la cual se incorpora el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias emitido por la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior se presentó por inconsistencias en el reporte enviado por parte de la oficina jurídica, sin las características cualitativas de la información financiera, lo que ocasiona sobrevaloración en los saldos de las cuentas de orden.

2.1.3. Manejo de Tesorería

De acuerdo con la evaluación realizada al proceso de tesorería mediante análisis selectivo de información se evidenció que presenta una buena gestión y adecuados niveles de confiabilidad en la administración de los recursos, la entidad realiza conciliaciones bancarias mensuales, según muestra de comprobantes se evidencia que se encuentran soportados adecuadamente y con las respectivas

firmas de autorización del pago, se observó los pagos de seguridad social y parafiscales, nómina e impuestos así como las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2018.

2.2. Gestión Presupuestal

La auditoría se enfocó en evaluar las etapas del proceso presupuestal, programación, aprobación, modificación, ejecución y cuentas por pagar conforme lo establece el Decreto 111 de 1996 de acuerdo con la siguiente muestra:

Tabla No. 4. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifra en pesos

Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Gastos de personal	3.839.041.078	3.593.148.547	94	30% Verificación cumplimiento Decreto 111 de 1996. Ley 1416 de 2010, revisión no ejecución
Gastos generales	1.008.304.423	782.641.127	78	40% Verificación cumplimiento Decreto 111 de 1996. Ley 1416 de 2010, revisión no ejecución

Fuente: Formato F-07 SIREL 2018

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Se cumplió con el Decreto 111 de 1996 con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2018, se liquidó mediante Resolución nro. 470 del 28 diciembre de 2017, por valor de \$3.453.801.636, adición presupuestal correspondiente a excedentes de 2017 por valor de \$1.056.596.865 según Resolución nro. 247 de 18 junio 2018, adición presupuestal por \$348.000.000 con Resolución nro. 454 de 31 de octubre 2018, adición presupuestal por \$95.947.000 con Resolución nro.555 del 28 de diciembre de 2018, para una apropiación definitiva de \$ 4.954.345.501.

El saldo por comprometer fue por \$578.555.827, la entidad cumplió con el principio de anualidad del 1 de enero a 31 de diciembre de 2018; se realizó una reserva presupuestal según Resolución nro. 583 del 31 de diciembre de 2018, por \$10.666.668 la cual fue debidamente justificada; las cuentas por pagar constituidas del año 2018 según Resolución nro. 584 del 31 diciembre de 2018 por \$520.024.533, fueron canceladas durante la vigencia 2019 y no se registraron proyectos de inversión.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Los recaudos alcanzaron el 96% de los ingresos para la vigencia que eran de \$3.897.748.636, se presentó la conciliación, tesorería, presupuesto y contabilidad para los ingresos y los gastos.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

El presupuesto ejecutado fue del 88,32%, de los cuales el 82% se destinó para gastos de personal y el 18% a gastos generales.

Respecto al saldo no ejecutado en la vigencia 2018, fue solicitada la adición presupuestal a la Asamblea Departamental del Cauca, aprobado mediante Ordenanza nro. 050 del 13 de mayo de 2019. El plan anual de adquisiciones de 2018, es congruente con las adquisiciones planeadas y objetivos misionales.

Cumplimiento Ley 1416 de 2010

El total del compromiso presupuestal en el rubro de capacitación fue de \$217.871.500,00, sin embargo, convalidados los registros que soportan la ejecución se verificó que el presupuesto ejecutado por concepto de capacitación a la luz de lo establecido en el art. 4º de la Ley 1416 de 2010, se ejecutaron efectivamente por el valor de \$176.621.500, en la cual \$138.598.000 fue por capacitación a servidores públicos y \$38.023.500, por pago de inscripciones a eventos de capacitación funcionarios tal y como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 5 Presupuesto destinado a capacitación vigencia 2018

Cifras en pesos

1	2	3	4	5	6
Apropiación Definitiva	Total presupuesto comprometido por concepto de capacitación	% ejecutado rubro de capacitación $(2 \div 1 = 3)$	2% del Presupuesto que debió destinarse a capacitación $(1 * 2\% = 2)$	Diferencia presupuestal en cuantía $(2-4=5)$	Diferencia presupuestal en % $(3-4\%=6)$
\$4.954.345.501	\$176.621.500,00	3,56%	\$99.086.910	\$77.534.590	2%

Fuente: SIREL, formato F-7, vigencia 2018

Los \$41.250.000, que se disminuye, obedecieron a dos contratos en los que se capacitaron además de los sujetos de control y funcionarios a ciudadanía.

2.3. Proceso de Contratación

La contratación se centró en la suscripción de contratos de prestación de servicios que representan el 58.8% de los recursos destinados para apoyo a la gestión, seguida del 24.5% de los recursos ejecutados para contratación a través de

suministro; la auditoría enfocó su acción principalmente en los procesos de contratación directa y mínima cuantía.

De la contratación celebrada por la entidad, se examinaron 21 contratos de un total de 34, que representan el 62% del total de los contratos. La muestra: seleccionada suma \$380.175.360, que representa el 75% del valor total contratado (\$501.360.371,00).

Tabla nro. 6. Muestra de contratación

Cifras en pesos

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditada
C2-011-2018	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	1.600.000	Terminado	Todas las etapas contractuales
C2-012-2018	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	3.500.000	Terminado	Todas las etapas contractuales
C2-017-2018	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	5.385.000	Terminado	Todas las etapas contractuales
C2-020-2018	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	5.412.120	Terminado	Todas las etapas contractuales
C2-005-2018	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	7.200.000	Terminado	Todas las etapas contractuales
C2-018-2018	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	7.200.000	Terminado	Todas las etapas contractuales
C2-002-2018	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	8.077.500	Terminado	Todas las etapas contractuales
C2-016-2018	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	10.000.000	Terminado	Todas las etapas contractuales
C2-003-2018	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	12.000.000	Terminado	Todas las etapas contractuales
C2-029-2018	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	13.000.000	Terminado	Todas las etapas contractuales
C2-004-2018	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	14.735.965	Terminado	Todas las etapas contractuales
C2-015-2018	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	14.735.965	Terminado	Todas las etapas contractuales
C2-019-2018	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	17.340.000	Terminado	Todas las etapas contractuales
C2-013-2018	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	18.750.000	Terminado	Todas las etapas contractuales
C2-001-2018	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	22.500.000	Terminado	Todas las etapas contractuales
C2-023-2018	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	23.800.000	Terminado	Todas las etapas contractuales
C2-022-2018	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	25.000.000	Terminado	Todas las etapas contractuales
C2-024-2018	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	25.000.000	Terminado	Todas las etapas contractuales

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditada
C2-025-2018	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	25.000.000	Terminado	Todas las etapas contractuales
C2-014-2018	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	32.000.000	Terminado	Todas las etapas contractuales
C1-008-2018	Selección Abreviada	Adquisición o Suministro de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización Procedimiento: Subasta Inversa,	87.938.810	Terminado	Todas las etapas contractuales

Fuente: SIA Observa- vigencia 2018

Los anteriores procesos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se realizó la evaluación. Una vez finalizada la verificación a estos procesos, se obtuvo los resultados que se muestran a continuación; los procesos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en los hallazgos del informe, no presentaron tal connotación.

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

2.3.1.1. Hallazgo Administrativo, por debilidades en estudios previos.

Tipo/ Modalidad	Nro. Contrato	y	Contrato de prestación de servicios nros. - C2-001-2018, contratación directa
Objeto	Prestación de servicios profesionales consistentes en la realización a todo costo, de ocho (8) Talleres en los municipios del Departamento del Cauca; y tres (3) diplomados en control social a la gestión pública dirigidos a sujetos de control, veedurías ciudadanas, organizaciones sociales, cívicas, comunitarias, concejales, JAL, indígenas, afrocolombianas y comunidad en general, en las temáticas de control fiscal y social, en el marco del Plan externo de Capacitación vigencia 2018 de la Contraloría General del Cauca.		
Valor	\$22.500.000		
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	23-01-2018		
Plazo	6 meses		
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 23-01-2018		
Fecha de Terminación	23-07-2018		
Estado Actual	Terminado.		

Tipo/ Modalidad	Nro. Contrato	y	Contrato de prestación de servicios nros. - C2-013-2018- Contratación directa
Objeto	Prestación de servicios profesionales consistentes en la realización a todo costo, de ocho (8) Talleres en los municipios del Departamento del Cauca; y tres (3) diplomados en control social a la gestión pública dirigidos a sujetos de control, veedurías ciudadanas, organizaciones sociales, cívicas, comunitarias, concejales, JAL, indígenas, afrocolombianas y comunidad en general, en las temáticas de control fiscal y social, en el marco del Plan externo de Capacitación vigencia 2018 de la Contraloría General del Cauca.		

Valor	\$ 18.750.000,00
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	23-07-2018
Plazo	5 meses
Fecha Inicio	Acta de Inicio del el 08 de agosto de 2018
Fecha de Terminación	31-12-2018
Estado Actual	Terminado.

Se evidenció que al elaborar los estudios previos, no se definió *el lugar, temática y el número de población* a capacitar si bien, tal deficiencia se superó mediante los informes del contratista, denota las debilidades en la etapa precontractual.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 26 de Ley 80 de 1993, por cuanto la descripción de la necesidad debe detallar los servicios requeridos y sustentarse estrictamente en las razones de la esencia del contrato. Lo que dificulta el seguimiento del cumplimiento contractual.

2.3.1.2 Hallazgo Administrativo, por ineficacia en la evaluación de impacto del proceso contractual.

Se observó en la totalidad de los contratos objeto de la muestra (modalidad contratación directa) la entidad adoptó el formato denominado “evaluación de impacto del proceso contractual”, sin embargo el mismo no detalla los reales beneficios, lo que convierte el documento en preforma sin contenido y análisis de la eficacia del proceso contractual.

Lo anterior en perjuicio de los principios de celeridad y eficacia, establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior pudo obedecer a la falta de seguimiento a los procedimientos adoptados por la entidad.

2.3.1.3 Hallazgo Administrativo, por debilidades en informes de supervisión.

Tipo/ Modalidad	Nro. Contratación	y	Contrato de prestación de servicios nros. - C2-003-2018- contratación directa
Objeto	Prestación de servicios profesionales de capacitación a todo costo, consistente en la realización de siete (7) talleres a la población estudiantil del Departamento del Cauca, en temas relacionados con el control fiscal, control social a la gestión pública, participación ciudadana, entre otros, de conformidad con el Plan Externo de Capacitaciones de la Contraloría General del Cauca Vigencia 2018.		
Valor	12.000.0000		
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	17-01-2018		
Plazo	6 meses		
Fecha Inicio	24-01-2018		
Fecha de Terminación	24-06-2018		
Estado Actual	Terminado.		

En el citado contrato la entidad presentó deficiencias en los informes de supervisión, los cuales resultaron genéricos sin observaciones concretas sobre el cumplimiento del objeto contractual, si bien, los mismos se soportaron en registros documentales y se acompañaron de los informes presentados por los contratistas, el supervisor tiene la obligación de registrar detalladamente su labor en los informes que ordenan el pago al contratista.

Lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, por cuanto para subsanar la generalidad del formato se debió acudir a los informes del contratista y los soportes. Situación que puede obedecer a la falta de control de las labores de supervisión, lo que eleva el riesgo al momento de efectuar el pago.

2.3.1.4 Hallazgo Administrativo por debilidades en la fijación del plazo de ejecución del proceso contractual.

Tipo/ Modalidad	Nro. Contratación	Contrato y	Contrato de prestación de servicios nros. - C2-017-2018
Objeto	Contratar la elaboración de piezas gráficas multimediales y digitales para la divulgación y socialización de las actividades y resultados de la Contraloría General del Cauca, encaminadas a potencializar el espacio web con que cuenta la entidad, y fortalecer la identidad institucional		
Valor	\$5.385,000.00		
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	06 de septiembre de 2018		
Plazo	desde la suscripción del acta de inició hasta el 31 de diciembre termino		
Fecha Inicio	10 de septiembre de 2018		
Fecha de Terminación	28-12-2018		
Estado Actual	Terminado.		

Tipo/ Modalidad	Nro. Contratación	Contrato y	Contrato de prestación de servicios nros. - C2-016-2018
Objeto	Prestar los servicios de alojamiento y alimentación para (34) funcionarios de la Contraloría General del Cauca, que participaran en los XI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES de empleados de Control Fiscal en SINCELEJO-SUCRE, del 12 al 17 de noviembre de 2018, dentro del marco del PLAN DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS de la presente vigencia.		
Valor	\$17.340.000		
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	18-10-2018		
Plazo	"desde el inicio hasta el sábado 17 de noviembre de 2018"		
Fecha Inicio	22-10-2018		
Fecha de Terminación	17-11-2018		
Estado Actual	Terminado.		

En los referidos contratos al fijarse el plazo de ejecución de los procesos contractuales, no lo realizó de manera precisa, ni tácita, citando¹ "... a partir del acta de inicio hasta.....", lo anterior pone en riesgo la ejecución contractual, denota debilidades de planeación e incumple el principio de responsabilidad contractual. Lo anterior obedece a la falta de control por parte de la oficina jurídica.

2.3.1.5 Observación Administrativa, por incumplimiento del término pactado para la surtir el acto de liquidación del contrato.

Conforme a los argumentos expuestos por la entidad en la contradicción, se retira la observación.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

Se tramitaron 222 derechos de petición de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, de los cuales las denuncias (26) representaron el 12% y las peticiones (196) el 88% del total. La auditoría enfocó su acción en estas clases del derecho de petición.

La muestra para evaluar en esta auditoría, se escogió teniendo en cuenta el estado del trámite del requerimiento ciudadano al final del periodo rendido, así como el tiempo transcurrido entre la fecha de recibo y su respuesta de fondo.

Se examinaron 109 denuncias, que representan el 56% del total de los asuntos tramitados y 10 peticiones de un total de 26, que representan el 38% de los asuntos tramitados. De un universo de 222 PQRS, se escogieron 119 asuntos, que representan un 54% del total tramitado.

En cuanto al procedimiento de peticiones, éste se encuentra actualizado, pues la contraloría cuenta con la Resolución número 481 de 29 de diciembre de 2017 "Por la cual se modifican los procedimientos que hacen parte del manual de procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Cauca".

Por otra parte, se evidenció que la respuesta de trámite cumple con el término establecido en el parágrafo del artículo 14 de Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cuando se trata de peticiones diferentes a denuncias y con el parágrafo 1º artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, cuando son denuncias.

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 1551 del Código Civil¹

En los PQRSD objeto de muestra, se cumplieron los términos señalados en la norma, salvo las peticiones relacionadas a continuación:

2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias y peticiones.

La Contraloría no tramitó los requerimientos ciudadanos dentro de los términos establecidos, al no emitir respuesta de fondo como se evidencia en las siguientes tablas:

Tabla nro. 7 Denuncias sin respuesta de fondo

Número de identificación	Fecha de Ingreso	Fecha de la Auditoría Regular realizada por la AGR	Días Transcurridos
Denuncia 130-17	22/11/2017	22/05/2019	546
Denuncia 125-17	24/10/2017	22/05/2019	575
Denuncia 122-17	11/10/2017	22/05/2019	588
Denuncia 121-17	13/10/2017	22/05/2019	586
Denuncia 119-17	14/07/2017	22/05/2019	677
Denuncia 118-17	02/10/2017	22/05/2019	597
Denuncia 117-17	04/10/2017	22/05/2019	595
Denuncia 116-17	27/09/2017	22/05/2019	602
Denuncia 115-17	27/09/2017	22/05/2019	602
Denuncia 114-17	21/09/2017	22/05/2019	608
Denuncia 106-17	06/09/2017	22/05/2019	623
Denuncia 104-17	04/09/2017	22/05/2019	625
Denuncia 100-17	28/08/2017	22/05/2019	632
Denuncia 099-17	25/08/2017	22/05/2019	635
Denuncia 096-17	23/08/2017	22/05/2019	637
Denuncia 095-17	18/08/2017	22/05/2019	642
Denuncia 092-17	08/08/2017	22/05/2019	652
Denuncia 086-17	17/07/2017	22/05/2019	674
Denuncia 083-17	10/07/2017	22/05/2019	681
Denuncia 076-17	15/06/2017	22/05/2019	706
Denuncia 056-17	11/05/2017	22/05/2019	741
Denuncia 055-17	15/05/2017	22/05/2019	737
Denuncia 045-17	24/04/2017	22/05/2019	758
Denuncia 037-17	31/03/2017	22/05/2019	782
Denuncia 034-17	27/03/2017	22/05/2019	786

Número de identificación	Fecha de Ingreso	Fecha de la Auditoría Regular realizada por la AGR	Días Transcurridos
Denuncia 031-17	13/03/2017	22/05/2019	800
Denuncia 026-17	01/03/2017	22/05/2019	812
Denuncia 021-17	13/02/2017	22/05/2019	828
Denuncia 020-17	13/02/2017	22/05/2019	828
Denuncia 167-16	15/11/2016	22/05/2019	918
Denuncia 161-16	01/11/2016	22/05/2019	932
Denuncia 160-16	28/10/2016	22/05/2019	936
Denuncia 159-16	27/10/2016	22/05/2019	937
Denuncia 154-16	06/10/2016	22/05/2019	958
Denuncia 152-16	05/10/2016	22/05/2019	959
Denuncia 133-16	05/09/2016	22/05/2019	989
Denuncia 126-16	25/08/2016	22/05/2019	1000
Denuncia 121-16	24/08/2016	22/05/2019	1001
Denuncia 115-16	25/07/2016	22/05/2019	1031
Denuncia 090-16	14/06/2016	22/05/2019	1072
Denuncia 087-16	09/06/2016	22/05/2018	712
Denuncia 083-16	07/06/2016	22/05/2018	714
Denuncia 080-16	27/05/2016	22/05/2019	1090
Denuncia 071-16	12/05/2016	22/05/2019	1105
Denuncia 067-16	11/05/2016	22/05/2019	1106
Denuncia 059-16	02/05/2016	22/05/2019	1115
Denuncia 058-16	05/05/2016	22/05/2019	1112
Denuncia 055-16	05/04/2016	22/05/2019	1142
Denuncia 050-16	18/04/2016	22/05/2019	1129
Denuncia 046-16	06/04/2016	22/05/2019	1141
Denuncia 043-16	01/04/2016	22/05/2018	781
Denuncia 041-16	18/03/2016	22/05/2018	795
Denuncia 033-16	10/03/2016	22/05/2019	1168
Denuncia 026-16	01/03/2016	22/05/2019	1177
Denuncia 018-16	04/02/2016	27/06/2018	874
Denuncia 015-16	12/02/2016	22/05/2019	1195
Denuncia 119-15	09/10/2015	22/05/2019	1321
Denuncia 055-15	14/04/2015	22/05/2019	1499
Denuncia 044-15	24/03/2015	22/05/2019	1520

Tabla nro. 8. Denuncias Archivadas con incumplimiento de términos

Número de identificación	Fecha de ingreso	Fecha respuesta de fondo	Días transcurridos
Denuncia 075-14	22/10/2014	30/04/2018	1286
Denuncia 094-17	19/08/2017	18/09/2018	395
Denuncia 093-17	11/08/2017	14/12/2018	490
Denuncia 092-17	08/08/2017	22/05/2019	652
Denuncia 077-17	16/06/2017	19/09/2018	460
Denuncia 073-17	09/06/2017	22/08/2018	439
Denuncia 066-17	31/05/2017	26/12/2018	574
Denuncia 057-17	18/05/2017	10/08/2018	449
Denuncia 051-17	11/05/2017	21/01/2019	620
Denuncia 048-17	03/05/2017	11/04/2018	343
Denuncia 047-17	04/05/2017	19/02/2018	291
Denuncia 036-17	29/03/2017	19/02/2018	327
Denuncia 035-17	27/03/2017	07/03/2019	710
Denuncia 033-17	16/03/2017	18/04/2018	398
Denuncia 028-17	08/03/2017	15/01/2019	678
Denuncia 027-17	08/03/2017	17/01/2019	680
Denuncia 022-17	14/02/2017	23/01/2019	708
Denuncia 019-17	09/02/2017	15/06/2018	491
Denuncia 016-17	06/02/2017	18/09/2018	589
Denuncia 008-17	20/01/2017	18/09/2018	606
Denuncia 007-17	17/01/2017	18/09/2018	609
Denuncia 004-17	18/01/2017	04/09/2017	229
Denuncia 002-17	23/12/2016	26/12/2018	733
Denuncia 001-17	23/12/2016	06/03/2018	438
Denuncia 173-16	14/12/2016	19/02/2018	432
Denuncia 168-16	05/10/2016	08/08/2018	672
Denuncia 146-16	26/09/2016	03/09/2018	707
Denuncia 138-16	09/09/2016	07/09/2018	728
Denuncia 128-16	30/08/2016	01/11/2019	1158
Denuncia 098-16	30/06/2016	14/02/2019	959
Denuncia 097-16	27/06/2016	26/03/2019	1002
Denuncia 096-16	29/06/2016	13/05/2019	1048
Denuncia 095-16	27/06/2016	24/07/2018	757

Número de identificación	Fecha de ingreso	Fecha respuesta de fondo	Días transcurridos
Denuncia 083-16	07/06/2016	22/05/2018	714
Denuncia 048-16	15/04/2016	06/03/2019	1055
Denuncia 044-16	01/04/2016	25/04/2018	754
Denuncia 034-16	11/03/2016	23/11/2018	987
Denuncia 080-15	10/07/2015	02/05/2018	1027
Denuncia 055-15	14/04/2015	22/05/2019	1499
Denuncia 054-15	13/04/2015	02/11/2018	1299
Denuncia 035-15	10/03/2015	27/06/2018	1205
DP-023 Rad.00040	26/09/2018	17/01/2019	113
DP-022 Rad.002998	24/09/2018	28/12/2019	460
DP-021 Rad.002977	21/09/2018	17/02/2019	149
DP-015 Rad. 002686	31/08/2018	28/12/2018	119
DP-012 Rad. 002362	01/08/2018	07/11/2018	98
DP-007 Rad. 001060	09/04/2018	20/09/2018	164

Tabla nro. 9. Peticiones Archivadas con incumplimiento de términos

Número de identificación	Fecha de ingreso	Fecha respuesta de Fondo	Días transcurridos
DP-023 Rad.00040	26/09/2018	17/01/2019	113
DP-022 Rad.002998	24/09/2018	28/12/2019	460
DP-021 Rad.002977	21/09/2018	17/02/2019	149
DP-015 Rad. 002686	31/08/2018	28/12/2018	119
DP-012 Rad. 002362	01/08/2018	07/11/2018	98
DP-007 Rad. aba- jo001060	09/04/2018	20/09/2018	164

Fuente: papeles de trabajo

Incumpliendo lo establecido en el procedimiento de Participación Ciudadana PT-MM-PC-S2-01, Versión 07, actividad 11 nota 1, implementado el 3 de noviembre de 2017; concordante con lo establecido en los arts. 14, 21 y 31 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el art. 1º de la Ley 1755 de 2015, artículo 70 de la Ley 1757 de

2015, incurriendo presuntamente en lo establecido en los numerales 7,11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y numerales 1º de los artículos. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único). Esta situación se presenta debido a la falta de seguimiento, control y auto capacitación en la atención de las peticiones, lo cual genera vencimiento de términos, afectando la credibilidad de la entidad y conlleva a que la información requerida por los peticionarios no sea entregada dentro del término señalado.

No obstante lo anterior, en atención a la indagación preliminar disciplinaria iniciada mediante autos nros: 03 y 04 de 28 de mayo de 2019, por parte de la Unidad del Grupo de Control Interno Disciplinario, no se correrá traslado a las autoridades competentes, en cumplimiento del principio *non bis ídem*.

- **Informe Semestral de legalidad sobre las peticiones, quejas y reclamos.**

2.4.1.2 Hallazgo Administrativo, por la falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno.

La Oficina de Control Interno, elaboró los dos informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos; sin embargo, en los mismos no se advirtieron deficiencias que se citan en el presente informe; por la falta de mecanismos de control, lo que impidió que la alta dirección creara mecanismos para tomar medidas correctivas así como acciones preventivas. Lo que no se adecúa a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, frente a las funciones de la OCI y el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

En el desarrollo de actividades para promover la participación ciudadana, se realizó audiencia pública de rendición de cuentas, vigencia 2017, se realizaron seminarios, diplomados y capacitaciones sobre control fiscal participativo, resolución de conflictos, gobierno en línea, contratación a las veedurías e instituciones educativas. Se efectuó en campo una revisión aleatoria de las actividades, encontrándose evidencias de los eventos realizados (Listados de asistencia y registros fotográficos). En desarrollo del plan de promoción y divulgación de la participación ciudadana se invirtieron \$103.250.000, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71² de la Ley 1757 de 2015.

Se elaboró el plan anticorrupción 2018 publicado en la dirección: <http://www.contraloria-cauca.gov.co/planes/plan-anticorrupcion>.

² Los organismos de control y las superintendencias tendrán que establecer en su plan anual el financiamiento de actividades para fortalecer los mecanismos de control social.

2.4.1.3 Hallazgo Administrativo, por cuanto el Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana 2018, no se adecuó a lo establecido en la metodología “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana”.

Se analizó el contenido del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano adoptado por la contraloría, observando que en su estructura no se relacionó el presupuesto destinado para la ejecución de los subcomponentes.

En los Mapas de Riesgos no se determinó en su contenido el objetivo de cada proceso. El riesgo descrito en el mapa para los procesos de participación ciudadana, responsabilidad fiscal, gestión humana, dirección administrativa y financiera y proceso auditor no cumplieron con los componentes de su definición: “acción u omisión + uso del poder + desviación de la gestión de lo público + el beneficio privado”, consignados en la Matriz de definición de riesgo de corrupción.

Situación que no se adecuó a la estructura establecida en la Metodología “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana”, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción, establecidas en el Decreto 124 de 2016.

Lo anterior evidencia falta de planeación, control, seguimiento y monitoreo, lo que podría conllevar a no identificar los posibles riesgos de corrupción que se puedan presentar al interior de la entidad con ocasión del ejercicio de las funciones y prestación del servicio y que no se implementen estrategias para evitarlo.

- **Alianzas Estratégicas**

Se observó convenio de cooperación celebrado entre la Fundación Universitaria de Popayán y el Organismo de Control para la práctica social e investigación del suscrito el 22 de marzo de 2018. En el desarrollo del convenio se realizaron actividades de capacitación en control social y fiscal.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Los criterios establecidos para la selección de la muestra, obedecieron a las entidades con mayor presupuesto, número de hallazgos y complejidad de las mismas.

De los 130 auditorías realizadas, se seleccionaron en la muestra los informes de auditoría practicados a los municipios de; Silvia - Regular vigencia 2017, Suárez – Regular vigencia 2017, Patía – Regular vigencia 2017, Balboa - Piendamó – Especial vigencia 2017, López de Micay - Financiera vigencia 2016 Especial -

vigencia 2016, E.S.E H. Francisco de Paula Santander - Regular, vigencia 2017, y Colegio Mayor del Cauca - Financiera vigencia 2017.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

2.5.1.1 Hallazgo Administrativo, por baja cobertura de entidades de control auditadas.

En la vigencia auditada 2018, el presupuesto alcanzó una cobertura del 19.15% frente al presupuesto ejecutado de gastos de los 100 sujetos de control fiscal, dejándose de auditar recursos por valor de \$1.475.261.319.198, que corresponden a la Gobernación del Cauca. Con la situación descrita se quebrantan los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP. La baja cobertura puede generar inoportunidad en el ejercicio fiscal.

Tal situación obedeció a la inadecuada aplicación de la matriz de riesgos formulación y elaboración del PGA.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

En la vigencia se radicaron 100 cuentas, de las cuales 9 rendidas por fuera de término (extemporáneas), sobre las cuales se iniciaron los correspondientes procesos sancionatorios. De la vigencia rendida revisaron 25 cuentas, se fenecieron 5 y 20 no fenecidas. Así mismo de vigencias anteriores, se revisaron 24 cuentas, se fenecieron 6 y 18 no fenecidas.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

2.5.3.1 Hallazgo Administrativo, por la Contraloría tiene pendiente por evaluar una cuenta de la vigencia 2015 y 25 cuentas de la vigencia 2016.

Como se aprecia en las tablas en el anexo nro. 1 “Cuentas Pendientes por Revisar”, la contraloría tiene pendiente por evaluar una cuenta de la vigencia 2015 y 25 cuentas de la vigencia 2016, para un total de 26 cuentas por revisar. Con lo anterior se incumple lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, núm. 2º y 272, inc. 6º, que establecen como atribución de los contralores: revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP. La situación descrita puede generar caducidad³ de la acción fiscal, además del fenecimiento de plano.

³ “Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término

El organismo de control está en el deber de revisar las cuentas que le hayan rendido, y en el PGA de 2019 no se programó la revisión de tales cuentas. Deficiencias del principio de planeación.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

Se revisaron 8 auditorías de las cuales 4 modalidad regular, 3 especiales y una financiera de las vigencias 2016 y vigencia 2017.

Del total del presupuesto ejecutado por \$2.897.978.932.761, vigencia 2017, se tomó una muestra de cuatro auditorías regulares, con un presupuesto de \$190.627.674.322, equivalente al 7% en cuantía. Los seleccionados en la muestra fueron los informes de auditoría practicados a los municipios de Silvia - Regular vigencia 2017, Suárez – Regular vigencia 2017, Patía – Regular vigencia 2017, Balboa - Piendamó – Especial vigencia 2017, López de Micay - Financiera vigencia 2016 Especial - vigencia 2016, E.S.E H. Francisco de Paula Santander - Regular, vigencia 2017, y Colegio Mayor del Cauca - Financiera vigencia 2017.

Los criterios establecidos por el equipo auditor para la selección de la muestra, obedecieron a las entidades con mayor presupuesto, número de hallazgos y complejidad de las mismas.

En los memorandos de asignación y planes de trabajo de las auditorías realizadas y evaluadas de la muestra, se evidenció el cumplimiento y la aplicación de la Guía de Auditoría Territorial - GAT, para la planificación y ejecución de los ejercicios auditores; orientados estos a la evaluación de los objetivos específicos para cada componente y factor descritos en la GAT; como son la gestión contractual, rendición y revisión de la cuenta, legalidad, gestión ambiental, tecnología de la información TICs, plan de mejoramiento, control fiscal interno, planes y programas; y en el proceso de contratación.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Sobre los informes evaluados se evidenció la aplicación de los sistemas de control fiscal determinados en la Ley 42 de 1993; los pronunciamientos guardaron coherencia con los objetivos, el alcance y las actividades desarrolladas.

Los tiempos establecidos en los memorandos de asignación y plan de trabajo de auditoría para cada una de las fases, se cumplieron conforme se tenía previsto en los cronogramas, observando que los ejercicios auditores iniciaron y culminaron al

empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto...".

cierre de la vigencia 2018. Los informes finales de las auditorías, fueron comunicados a la Asamblea Departamental del Cauca y divulgados a través de la página Web institucional.

2.5.5.1 Hallazgo Administrativo, por falta de solidez en la configuración de las observaciones en informe preliminar.

Las observaciones en la evaluación con presunta incidencia fiscal consignadas en el informe preliminar correspondientes a los municipios de Suárez, Silva, La Sierra Miranda, Patía y Hospital Francisco de Paula Santander, por valor de \$2.645.885.278, y (71) en observaciones, se levantaron en un 51 % (36) de las observaciones y en cuantía de \$1.036.483.360, lo que obedeció a que en el derecho de contradicción se allegaron documentos soportes por parte de los entes auditados, lo que dio lugar a retirar las observaciones. Lo que refleja deficiencias en la aplicación de las técnicas y las pruebas de auditoría, generando desgastes administrativos e ineficacia del proceso auditor. La situación descrita no se ajusta los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, art. 8º de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el art. 209 de la CP, toda vez que los informes deben fundamentar sus pronunciamientos y conclusiones en una adecuada aplicación de procedimientos, técnicas pruebas y obtención de evidencia sólida que lo soporten, en cumplimiento de los principios de la función pública.

2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental

Como resultado de la evaluación a los ocho informes de la muestra, se observó la configuración de un total de 233 hallazgos; de estos 149 administrativos, 19 con alcance fiscal con un presunto detrimento de \$820.500.745; disciplinarios 54, penales 8 y sancionatorios 3; se suscribieron ocho planes de mejoramiento.

Al efectuar la trazabilidad con la Dirección de Responsabilidad Fiscal se observó que los hallazgos con incidencia fiscal se encuentran en etapa probatoria; y tres sancionatorios archivados por falta de mérito.

2.5.7. Control a la contratación

Se realizaron actuaciones de control sobre 998 contratos por valor de \$115.671.068.618.439 resultante de las auditorías regulares, 11 contratos por valor de \$5.692.471.942 de auditorías especiales y 80 contratos por valor de \$11.175.001.873 a la evaluación de la contratación al seguimiento a denuncias y quejas, para un total de 1.089 actuaciones por valor de \$132.538.542.433.458

Determinaron un total de 458 hallazgos; de estos 458 administrativos, 194 disciplinarios, 25 Penales y 71 fiscales con un presunto detrimento por

\$1.958.622.244.

2.5.7.1 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento de fechas establecidas para el traslado de hallazgos fiscales vigencias 2016, 2017 y 2018.

Al revisar los informes de control interno y el seguimiento al traslado de los hallazgos se evidenció que 74 hallazgos fiscales correspondientes a las vigencias 2016, 2017 y 2018, no han sido trasladados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, tal y como se relacionan en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 10. Hallazgos no trasladados
Vigencia 2016, 2017 y 2018**

Entidad	Fecha de Informe Final	Cantidad de Hallazgos	Término transcurrido a 24-05-2019
E.S.E Norte I Buenos Aires	2016	21	885
E.S.E Norte I 3 Puerto Tejada	2016	1	884
E.S.E Susana López de Valencia	2016	6	1029
E.S.E Hospital Francisco de Paula Santander	2016	3	1025
E.S.E Guapi	2016	3	1029
Municipio de Guapi	2016	1	1137
Entidad	Fecha de Informe Final	Cantidad de Hallazgos	Término transcurrido a 24-05-2019
Municipio de Puerto Tejada	2017	10	512
CENTRO 1- E.S.E, Sede Piendamó	2017	5	519
Municipio de Buenos Aires	2017	1	520
SUROCCIDENTE –E.S.E , Sede Patía	2017	3	526
Municipio de Timbiquí	2017	7	595
POPAYAN –E.S.E	2017	5	672
Entidad	Fecha de Informe Final	Cantidad de Hallazgos	Término transcurrido a 24-05-2019
Gobernación del Cauca	2018	1	358
E.S.E Hospital Susana López de Valencia	2018	6	184
Municipio de Sucre	2018	1	151
TOTAL	2018	74	

Fuente: papeles de trabajo

Lo anterior en contravía de los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad consagrados en los numerales 7, 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 8⁴ de la Ley 42 de 1993, el procedimiento interno para el desarrollo de la auditoría con enfoque integral – Modalidad Regular Código : PT-MM-CF-S1-10⁵, adoptado mediante Resolución nro. 300 del 24 de junio de 2018. Lo que

⁴ La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración.

⁵ Actividad No 18

presuntamente se enmarca en las conductas descritas en los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, al omitir de manera reiterativa el cumplimiento de un deber funcional, esto es dar traslado de los hallazgos a la dependencia competente, lo anterior en perjuicio de los intereses patrimoniales del estado, generando que se configure el riesgo de la caducidad de la acción fiscal, en especial para los asuntos materializados en la vigencia 2016.

Esto obedeció a la carencia de herramientas de control de la Dirección de Control Fiscal, la inoperancia del sistema de control inherente al proceso y la falta de seguimiento de la alta dirección.

En atención a la indagación preliminar disciplinaria iniciada mediante auto nro. 5 de 28 de mayo de 2019, por parte de la Unidad del Grupo de Control Interno Disciplinario, no se correrá traslado a las autoridades competentes, en cumplimiento del principio *non bis ídem*.

2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra

Se establecieron cuatro beneficios cuantitativos relacionados con reintegro de pago de intereses moratorios y devolución de pagos de contratos cobrados de más por \$6. 983.138. Se revisaron en atención al artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría Departamental del Cauca, reportó 105 procesos ordinarios por \$6.131.262.527. Como criterios de selección, se escogen 12 procesos con mayor cuantía, iniciados en la vigencia 2018 y con auto de cese de la acción fiscal (\$2.597.883.809); la muestra seleccionada equivale al 11% de la cantidad y al 42% del valor total, relacionado en la siguiente tabla:

Tabla nro. 13. Muestra de P.R.F.

No. Proceso	Cuantía	Estado	Etapas a evaluar
PRF-17-13 FOLIO 337 L.R.	360.486.000	Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
PRF-06-14, FOLIO 448 L.R.	127.247.925	En trámite con imputación y antes de fallo.	En trámite con imputación y antes de fallo
PRF-07-16, FOLIO 468 L.R.	274.535.972	En trámite con imputación y antes de fallo	En trámite con imputación y antes de fallo
PRF-04-17, FOLIO 497 L.R.	503.265.505	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

No. Proceso	Cuantía	Estado	Etapa a evaluar
PRF-09-17,FOLIO 502 L.R.	252.468.481	Proceso terminado por nulidad a partir del auto de apertura	Proceso terminado por nulidad a partir del auto de apertura
PRF-34-17, FOLIO 527 L.R.	211.937.832	Proceso terminado por nulidad a partir del auto de apertura	Proceso terminado por nulidad a partir del auto de apertura
PRF-02-18, FOLIO 551 L.R.	2.919.700	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF-01-18, FOLIO 550 L.R.	7.148.601	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF-11-17, FOLIO 504	14.949.500	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF-03-18, FOLIO 552 L.R.	1.972.107	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF-06-18, FOLIO 555 L.R.	3.364.985	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF-21-18, FOLIO 570 L.R.	837.587.201	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
Total			2.597.883.809

Fuente: SIREL- Formato 17, vigencia 2018

Los anteriores procesos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se realizó la evaluación. Una vez finalizada la evaluación a estos procesos, se obtuvo los resultados que se muestran a continuación; los procesos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tal connotación.

2.6.1. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario).

2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

Los procesos con código de reserva nros. 0078- RF, 008-RF, 010-RF, 011 –RF y 012 RF, en los que se profirió auto de apertura, no se observa que se hayan determinado la fecha de ocurrencia de los hechos generadores del detrimento, los

fundamentos de hecho y de derecho que establecieran indicios serios sobre la existencia de los elementos de responsabilidad fiscal.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el artículo 41⁶ de la Ley 610 de 2000, limitando su motivación a transcribir los argumentos que se consignaron en el hallazgo fiscal. Lo anterior obedeció a la falta de control por parte del Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

2.6.1.2 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de los términos y procedimientos para surtir la notificación del auto de apertura.

Al agotar la notificación del auto de apertura en los procesos con códigos de reserva nros. 011- RF, 012- RF y 007-2018, se fijaron los avisos como medio subsidiario de notificación del auto de apertura, a los tres y cuatro meses de haberse realizado citación para surtirla de manera personal.

Lo anterior incumple, con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011⁷. Tal situación se ocasionó por falta de control y monitoreo de la Dirección de

⁶ El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.

⁷ ARTÍCULO 68. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la

Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, lo que dilata el proceso y atenta contra el principio de celeridad procesal, consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

2.6.1.3 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por retardar el traslado de las resoluciones que resolvieron grados de consulta.

Revisado cumplimiento de términos⁸ de la segunda instancia al resolver el grado de consulta, se evidenció en algunos asuntos el despacho no resolvió con oportunidad el grado jurisdiccional, así como; la oficina jurídica dilató la remisión del expediente a la primera instancia, ocasionando incumplimiento del artículo 18 de la Ley 610 de 2000, los términos de notificación y ejecutoria de las decisiones: Incrementando los riesgos de prescripción y afectando al celeridad procesal, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 14. Grado de Consulta

Código de reserva	Fecha de remisión a segunda instancia	fecha grado de consulta	Fecha de recibido en Responsabilidad fiscal	Notificación	Total de termino en días
001-RF	27/07/2017	17/10/2017	09/01/2018	11/01/2018	166
011- RF	28/03/2019	05/04/2019	10/05/2019	13/05/2019	43
013-RF	23/05/2018	18/06/2018	18/09/2018	19/09/2018	118
014- RF	03/07/2018	02/10/2018	01/10/2018	02/10/2018	90
015- RF	19/04/2018	15/05/2018	14/06/2018	15/06/2018	56
016-RF	05/04/2018	09/05/2018	25/06/2018	26/06/2018	81

Fuente: papeles de trabajo

Con lo anterior se afecta el principio de celeridad procesal y debido proceso, lo que presuntamente constituye falta disciplinaria conforme a lo dispuesto en el artículo 18⁹ de Ley 610 de 2000 ,11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y los numerales 1 y 2 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

En atención a la indagación preliminar disciplinaria iniciada mediante auto nro. 06 de 14 de junio de 2019, por parte de la Unidad del Grupo de Control Interno

notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

⁸ Artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

⁹ Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Disciplinario, no se correrá traslado a las autoridades competentes, en cumplimiento del principio *non bis ídem*.

2.6.1.4 Hallazgo administrativo, por falta de control en cumplimiento de decisiones de la segunda instancia.

Se evidenció que el proceso con código de reserva nro. RF-001, al ser recibido para notificar la decisión del grado de consulta, procedió a proferir auto de archivo, desobedeciendo lo dispuesto en la parte resolutive del auto que resolvió la consulta que disponía la revocatoria del fallo sin responsabilidad fiscal, esto es el asunto se encontraba en trámite.

Si bien, la entidad profirió auto de desarchivo, y se inició investigación disciplinaria nro. ID-1-2019, del 15 de febrero de 2019, no se han iniciado acciones de control que permitan realizar seguimiento oportuno de las actuaciones procesales, lo que incrementa el riesgo de omisión e ineficacia en el resarcimiento del detrimento patrimonial.

2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento verbal)

Del universo de 18 procesos ordinarios por \$1.180.828.071, como criterios de selección, se escogen cinco (5) procesos con mayor cuantía e iniciados en la vigencia 2018 (\$984.536.495); la muestra seleccionada equivale 27%, al 83% del valor total, relacionada en la siguiente tabla:

Tabla nro. 15. Muestra de procesos verbales

(Cifras en pesos)

No. Proceso	Cuantía	Estado	Etapas a evaluar
PRF-PV-02-18 FOLIO 054	7.494.344	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
PRF-PV-09-16 FOLIO 036	118.000.000	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
PRF-04-17 FOLIO 045	393.417.826	En audiencia de decisión	En audiencia de decisión
PRF-PV-08-17 FOLIO 049	465.624.325	En audiencia de decisión	En audiencia de descargos
Total			984.536.495

Fuente: SIREL- Formato 17, vigencia 2018.

Los anteriores procesos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se realizó la evaluación. Una vez finalizada la evaluación a estos procesos, no se evidenciaron situaciones que ameriten las observaciones.

2.7. Control Fiscal Interno

La Contraloría tiene implementada la matriz de riesgos en la cual se muestran los riesgos en cada proceso, así mismo se muestran las acciones que fueron efectuadas para la mitigación de los riesgos los cuales se evidenció que dé 27 acciones, 10 se materializaron, en cuanto a los recursos físicos y financieros se incluyeron 4 riesgos entre los cuales están: manejo presupuestal y contable adiciones, manejo plan anual de adquisiciones, seguridad documentos en los cuales se implementaron acciones y un manejo cuenta depósitos judiciales sin implementar.

En lo correspondiente a lo contable y presupuestal se evidencian debilidades en el proceso de contabilidad respecto a los activos fijos en cuanto a la desactualización y aplicación de las políticas de acuerdo al Nuevo Marco Normativo, el riesgo que no se refleja en la matriz, lo anterior afecta el nivel de confianza en el sistema de control interno.

Contratación Estatal: La entidad presentó debilidades en las herramientas de control ejercidas por la alta dirección que garantizaran que la totalidad de los procesos contractuales se ejecutarán conforme a la normatividad vigente

Proceso de Responsabilidad Fiscal: No se observó que en los procedimientos internos se fijaran controles para garantizar la oportunidad de las notificaciones, así como la vigilancia del trámite de notificación y ejecutoria de las resoluciones que resolvieron el grado de consulta.

Participación Ciudadana: se evidencia que tienen controles definidos dentro de su procedimiento. Sin embargo, se observa que el correspondiente al riesgo: “Vencimiento de términos en el trámite de las denuncias, Derechos de Petición y en ejecución de auditorías” no son efectivos, teniendo en cuenta que éstos se han materializado, sin que se presenten acciones que permitan mitigar la probabilidad de ocurrencia e impacto de los mismos y así propender por la mejora en el proceso.

En el Proceso Auditor: se evidencia que tienen cuatro controles definidos en su procedimiento: sin embargo, se observa que el correspondiente al riesgo: “En los tiempos en los traslados de los hallazgos fiscales”, no fue efectivo por no haberle realizado un seguimiento y monitoreo a los mismos, conllevando a que se generó

la configuración de la acción de caducidad fiscal.

2.8. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.8.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Departamental del Cauca en la vigencia auditada (2018) presenta siete hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 18 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 8 tienen acciones terminadas¹⁰. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 6 hallazgos con 6 acciones, que representa el 0.75% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 16. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ¹¹	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2018	18	8	10
Total	18	8	10

Fuente: SIA Misional vigencia 2018

2.8.2. Resultados de la evaluación

2.9.2.1 Hallazgo administrativo por incumplimiento del 50% de las acciones evaluadas del Plan de mejoramiento.

Se tomó como muestra para evaluación de 6 acciones de mejora, que se reportaron ejecutadas y que reportaron con fecha final de ejecución a 30 de marzo de 2019, evidenciándose:

Tabla nro. 17. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular vigencia 2017- PGA - 2018	2.1.1.3	Falta de depuración en los estados contables – cuenta Impuesto al Valor Agregado IVA. Evaluadas las cuentas del pasivo, se estableció que existen saldos en cuentas 244501 y 244505, de vigencias anteriores que no se han sometido a proceso de depuración. Incumpliendo lo establecido en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas del Plan General de Contabilidad Pública al no dar cumplimiento al artículo 2 de la Resolución 357 de 23 de julio de 2008, procedimiento para la implementación y evaluación del	Depurar dentro del sostenimiento contable la cuenta 244501 y 244505 del pasivo	La acción se cumplió , la entidad realizó la depuración de la cuenta a 31 de diciembre de 2018 La acción fue efectiva .

¹⁰ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

¹¹ Ibidem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		control interno contable numeral 3.1 Depuración contable permanente y sostenibilidad de la Contaduría General de la Nación. Circunstancia ocasionada por desatención normativa, lo que genera información sin las características cualitativas de confiabilidad, ocasionando incertidumbre en la revelación de su saldo.		
Auditoría Regular vigencia 2017- PGA - 2018	2.1.1.4	Hallazgo Administrativo, inconsistencia en cuentas de orden - controversias judiciales. Los documentos que soportan los registros y saldos en cuentas de orden deudoras y acreedoras por concepto de litigios y demandas contenidos en los estados financieros de la entidad, presentan diferencias con la información emitida por la Oficina Jurídica en el formato 23 evaluaciones de controversias judiciales. (Ver tabla Nro. 2 Diferencias reporte controversias judiciales) Lo anterior no se ajustó a lo establecido en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas del Plan General de Contabilidad Pública. Circunstancia ocasionada por falta de conciliación entre áreas, lo que genera información sin las características cualitativas de confiabilidad e incertidumbre en la revelación de los saldos.	Conciliación contable semestral de los saldos en cuentas de orden deudoras y acreedoras por concepto de litigios y demandas en contra de la entidad, entre el proceso de Gestión Jurídica y proceso contable	La acción se cumplió , la entidad realizó conciliación que presenta inconsistencias en el valor a contabilizar La acción fue inefectiva
Auditoría Regular vigencia 2017- PGA - 2018	2.1.1.5	Revisados los anexos al balance rendido para la vigencia 2017, la Contraloría adjuntó archivo "Notas al balance a 31 de diciembre de 2017" las cuales tienen el objetivo de informar de manera detallada la operación de carácter cualitativo y cuantitativo, sin embargo, se presentan deficiencias en el reporte de la información, toda vez que no existe el detalle de la destinación y manejo de las bajas realizadas en la vigencia, representando la cuenta propiedad planta y equipo el 40% del activo total de la entidad.	Realizar las notas al balance detallando de manera específica los hechos económicos relevantes que afectan las finanzas de la entidad.	La acción se cumplió , la entidad realizó notas detalladas de los hechos económicos para la vigencia 2018 La acción fue efectiva .
Auditoría Regular vigencia 2017- PGA - 2018	2.3.2	Hallazgo Administrativo, por no elaboración de matriz de riesgos de acuerdo a la directriz implementada por Colombia Compra Eficiente. Realizado el análisis con base en el universo de la muestra de los procesos de contratación, no se encontró elaborada la matriz de riesgos implementada por Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, de lo anterior, no se dio cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 12 del	Implementar en los estudios previos de los procesos de convocatoria abierta la tipificación del riesgo, de acuerdo a la matriz de riesgos de Colombia Compra Eficiente	La acción se cumplió , la entidad adoptó la matriz sugerida por Colombia compra eficiente. La acción fue efectiva .

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015. Situación que pudo presentarse por desconocimiento de la norma y que impide prever los riesgos a tener en cuenta de acuerdo al tipo de contrato, por parte del organismo de control.		
Auditoría Regular vigencia 2017- PGA 2018	2.5.1.1	Proceso Auditor. Debilidades en la definición de políticas y lineamientos en la elaboración del Plan General de Auditorías 2017.	"Se implementará un anexo en el Procedimiento de Planeación del Proceso Auditor, el cual contenga otros criterios definidos para priorizar adecuadamente la selección de sujetos de control a auditar"	La acción fue cumplida , sin embargo no eliminaron las deficiencias anotadas en el hallazgo administrativo. La acción fue inefectiva
Auditoría Regular vigencia 2017- PGA 2018	2.12.1	Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la rendición de cuenta vigencia 2017. En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2017, en la revisión de fondo de la rendición de cuenta vigencia 2017 y verificada en trabajo de campo, fueron detectadas inconsistencias en los siguientes formatos: F-5, F-15, F-18, F-19, F-20 y F-21. Situación que se presentó por falta de control, lo que generó incoherencias en la información rendida.	Ajustar los formatos F05; F15; F18; F19; F20; F21 en la rendición de la cuenta a través de la plataforma SIA de acuerdo a las observaciones detectadas en el trabajo de campo de la Auditoría Regular practicada.	La acción se cumplió , la entidad ajustó los formatos, sin embargo no se eliminó la causa. La acción fue inefectiva .

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 50%, de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que el 50% de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias.

Lo anterior ocasionado por la inefectividad de las herramientas utilizadas por la OCI para el seguimiento de las acciones propuestas.

2.9. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.10.1 Hallazgo administrativo, por Incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.

Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2018, se observó que la entidad no rindió en la forma que se exige, al presentar las siguientes inconsistencias:

F-1 Catálogo de cuentas:

La clasificación del activo corriente en la rendición de cuenta SIREL presenta diferencia frente al balance general firmado en lo correspondiente a la cuenta de inventarios \$21.489.171 y seguros \$15.459.203, corregir la inconsistencia de clasificación en formato F-1

Se encontraron diferencias en las cifras reportadas en la plantilla ESFA, las cuales fueron confrontadas con el libro mayor y balances determinando que fue error de transcripción por lo cual se debe anexar nuevamente la plantilla corregida.

Tabla nro. 18. Catálogo de Cuentas Vrs. ESFA

(Cifra en pesos)

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Valor	Diferencia
		01-ene-18	ESFA 01-ene-18	Inconsistencia
138490	Otras cuentas por cobrar	25.473.111	22.161.863	3.311.248
190501	Seguros	13.312.808	17.057.140	-3.744.332
310506	Capital Fiscal	2.013.721.546	2.898.997.643	-885.276.097
891506	Bienes y derechos retirados	79.286.800	-73.695.000	5.591.800

Fuente: papeles de trabajo

F-2 Caja menor

No se diligenció lo correspondiente a la discriminación del **Gasto Caja por Concepto "Caja Menor"**

F-4 Garantías

Se presenta diferencia en las pólizas presentadas por la entidad al no relacionar la póliza no.1000057 del 26 de enero de 2018 por valor de \$3.854.576 registrada con documento (41) del 30 de enero 2018 y pagada el 2 de febrero de 2018, presentando un saldo inferior al reportado en la cuenta 190501 Bienes y servicios pagados por anticipado- seguros.

Formato 23 – Controversias Judiciales

Corrección- Diligenciar la casilla “estado procesal”.

Lo anterior que incumple lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, el art. 4 de la Resolución nro. 012 de 2017, adicionada y modificada por la Resolución nro. 012 de 2018, el Instructivo de rendición SIA misional, Módulo SIREL. Lo anterior, debido a la falta de controles efectivos que garanticen la

exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que está no sea fidedigna y confiable, obstaculizando la labor auditora.

2.10. Beneficios de control fiscal

Verificado lo correspondiente a la liquidación de retención del ICA se determinó que en el pago al contrato nro. C2-004-2018 por valor de \$14.735.965, no se practicó la retención en los (3) primeros pagos por lo tanto se procedió a reintegrar los \$17.684 según consignación del 24 mayo de 2019, a la cuenta 24257316061 de la Contraloría General del Cauca y proceder a la presentación de la retención mencionada por parte de la CGC.



3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 19. Análisis de contradicción

2.1.2.1 Observación administrativa por no aplicación de las políticas de contabilidad para la aplicación de la depreciación de bienes muebles.

Revisado el cálculo de la depreciación para la vigencia 2018, se pudo determinar inconsistencias en los siguientes grupos:

- Cuentas contables 168504 - Maquinaria y equipo \$7.663.480 y otros equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por \$6.068.298, no se refleja la depreciación en la cuenta del gasto.
- Se determina que la cantidad de años utilizado para el cálculo de la depreciación de algunos activos fijos no van conforme con las políticas que se adoptaron del Departamento del cauca, página 69 versión 1 del 01/01/2018

Lo cual incumple con la resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, marco conceptual de preparación y presentación de la información financiera, y el instructivo nro. 003 del 1 de diciembre de 2017 1.2.1 análisis, verificación y ajustes en lo correspondiente a depreciaciones, deterioros y valoraciones. De igual forma no se cumplió con el manual de políticas contables estructuradas por el gobierno central y adoptado mediante Resolución 485 del 30 de diciembre de 2017.

Situación que se presentó por la falta de aplicación de la normatividad relacionada a los activos fijos, lo que trae como consecuencia no reconocer el deterioro sufrido por los activos por su uso en el estado de resultados y en el estado de situación financiera durante la vigencia 2018.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Sea lo primero anotar que los valores consignados en la presente observación, no corresponden a los del catálogo de cuentas para la vigencia auditada, y <i>revisando la información reportada corresponde a los siguientes:</i></p> <p>168504 Maquinaria y Equipo \$2.660.593,00</p> <p>168509 Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería \$ 269.298,00</p> <p><i>Así mismo se informa que estas cuentas no presentaron movimiento por depreciación en el año 2018, por lo tanto, no presentan movimiento en las cuentas de gastos.</i></p> <p><i>Es pertinente mencionar que la Entidad se encuentra en proceso de parametrización de las bases de datos de los bienes dentro del marco de implementación de nuevo software administrativo y financiero (XPERT).</i></p> <p><i>Una vez hechas estas claridades, se acepta la observación y se informa que será objeto del Plan de Mejoramiento.</i></p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad reconoce que se encuentran en proceso de implementación de la base de datos.</p> <p>Es de aclarar que si bien, los saldos de los activos mencionados no son de la vigencia auditada presentan saldo una vez confrontado su equivalente con la respectiva depreciación acumulada. Cabe mencionar que la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, menciona “Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros...”</p>

	Se configura hallazgo administrativo.
<p>2.1.2.2 Observación administrativa por falta de depuración en activos.</p>	
<p>Revisado el inventario de la entidad, se pudo establecer la existencia de activos fijos cuyo valor es inferior a (2) SMMLV cuentas -165511 herramientas, 165590 otra maquinaria y equipo, 168090 equipo de comedor, cocina, despensa, 165505 equipo de música, 165506 equipo de recreación, 166501 muebles y enseres, 166502 equipo y máquina de oficina, 167002 equipo de computación, 167090 otro equipo de computación, incumpliendo lo dispuesto en la política de la entidad adoptada mediante Resolución 485 página 64 - 66 (propiedad planta y equipo), dichos elementos no se actualizaron conforme a lo establecido en el numeral 10.3 de la norma de propiedades planta y equipo ítem 29 y tampoco fueron objeto de saneamiento contable de que trata la ley 1819 de 2016 en su artículo 355.</p> <p>Situación presentada por desatención normativa, ocasionando inadecuada aplicación del nuevo marco normativo para entidades de gobierno, lo que genera información desactualizada.</p>	
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p><i>Las cuentas mencionadas en la presente observación presentan saldos a 31 de diciembre de 2018, y estos son originados antes de la vigencia 2018, es conveniente aclarar que la política contable se refiere a la adquisición de bienes, si estos tienen un costo inferior a dos SMLMV se registra directamente en el gasto, en la vigencia 2018 no se presentó ningún contrato por adquisición de bienes inferior a 2 SMMLV. De las cuentas relacionadas arriba objeto de la observación, se encuentran algunas con saldo al final del año 2018 con valores superiores a 2 SMMLV tales como la 168090, 166501, 166502 y 167002.</i></p> <p><i>Es pertinente mencionar que la Entidad se encuentra en proceso de parametrización de las bases de datos de los bienes dentro del marco de implementación de nuevo software administrativo y financiero (XPERT).</i></p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Se acepta que durante la vigencia 2018, no se presentaron compras de bienes inferiores a 2 SMMLV</p> <p>Sin embargo, no fueron objeto del proceso de saneamiento contable según ley 1819 de 2016 en su artículo 355, instructivo 001 de 2015 y 002 de 2015.</p> <p>De igual manera la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 numeral 3.2.15 menciona que se debe realizar depuración contable permanente y sostenible.</p> <p>La entidad reconoce que se está adelantando el proceso de parametrización de las bases de datos de los bienes.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.3 Observación administrativa en la contabilización de las Controversias Judiciales</p>	
<p>La entidad en su cuentas de orden 912004 - Pasivos contingentes – administrativos de presenta un saldo a 31 de diciembre de 2018, de \$2.086.960.414, lo cual no se encuentra de acuerdo con lo reportado en el formato F-23 de la rendición cuenta del SIREL, lo anterior debido a que se profirieron (16) sentencias en primera instancia a favor de la entidad por valor de \$1.675.492.548, las controversias judiciales ejecutoriadas son por valor de \$232.861.095, en contra \$30.432.974 de los cuales \$26.031.474, fueron cancelados en el 2016, motivo por el cual no debían relacionarse.</p> <p>Por lo anterior se Incumple con el procedimiento para la evaluación del control interno contable 3.2.6 actualización permanente y continuada, 3.2.13 actualización de los valores, 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de la información, al igual que la Resolución nro. 116 de 2017 por la cual se incorpora el procedimiento contable para el</p>	

registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias emitido por la contaduría General de la Nación.

Lo anterior se presentó por inconsistencias en el reporte enviado por parte de la oficina jurídica, sin las características cualitativas de la información financiera, lo que ocasiona inconsistencia en los saldos de las cuentas de orden.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Se acepta la observación y se manifiesta que dentro del plan de mejoramiento se establecerá una revisión semestral conjunta entre la Dirección Jurídica y la Dirección de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la Gestión para determinar los saldos de la cuenta Controversias Judiciales, con la revisión previa de los procesos, novedades de actuaciones procesales y aspectos que puedan tener incidencia en su rubro final, eliminando la causa raíz de las inconsistencias presentadas.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

2.3.1.1. Observación administrativa por debilidades en estudios previos

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios nros. - C2-001-2018
Objeto	Prestación de servicios profesionales consistentes en la realización a todo costo, de ocho (8) Talleres en los municipios del Departamento del Cauca; y tres (3) diplomados en control social a la gestión pública dirigidos a sujetos de control, veedurías ciudadanas, organizaciones sociales, cívicas, comunitarias, concejales, JAL, indígenas, afrocolombianas y comunidad en general, en las temáticas de control fiscal y social, en el marco del Plan externo de Capacitación vigencia 2018 de la Contraloría General del Cauca.
Valor	\$22.500.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	23-01-2018
Plazo	6 meses
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 23-01-2018
Fecha de Terminación	23-07-2018
Estado Actual	Terminado.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios nros. - C2-013-2018
Objeto	Prestación de servicios profesionales consistentes en la realización a todo costo, de ocho (8) Talleres en los municipios del Departamento del Cauca; y tres (3) diplomados en control social a la gestión pública dirigidos a sujetos de control, veedurías ciudadanas, organizaciones sociales, cívicas, comunitarias, concejales, JAL, indígenas, afrocolombianas y comunidad en general, en las temáticas de control fiscal y social, en el marco del Plan externo de Capacitación vigencia 2018 de la Contraloría General del Cauca.
Valor	\$ 18.750.000,00
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	23-07-2018
Plazo	5 meses
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 08 de agosto de 2018
Fecha de Terminación	31-12-2018
Estado Actual	Terminado.

Se evidenció que al elaborar los estudios previos, no se definió *el lugar, temática y el número de población a capacitar* si bien, tal deficiencia se superó mediante los informes del contratista, denota las debilidades en la etapa precontractual.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 26 de Ley 80 de 1993, por cuanto la descripción de la necesidad debe detallar los servicios requeridos y sustentarse estrictamente en las razones de la esencia del contrato. Lo que dificulta el seguimiento del cumplimiento contractual.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Teniendo en cuenta la observación realizada, cabe precisar:</p> <p>1.- Respecto al lugar, es de mencionar lo siguiente:</p> <p>(i) Desde el objeto contractual, se indicó que se realizarían las capacitaciones en los municipios del Departamento del Cauca.</p> <p>(ii) En el numeral 1 del ítem 2.3.2 denominado “obligaciones específicas del contratista”, se definió que el lugar de ejecución del contrato sería en el Departamento del Cauca.</p> <p>(iii) En el ítem 2.7 denominado “lugar de ejecución”, se estableció que las actividades serán desarrolladas en el Departamento del Cauca”.</p> <p>(iv) En el objeto contractual, en la descripción de la necesidad, análisis desde lo comercial y la obligación número 1 y 2 a cargo del contratista, se hizo mención que las actividades de capacitación se realizarían en el marco de Plan externo de capacitaciones vigencia 2018, aprobado mediante Resolución 024 de 2018, en el cual se establece de manera expresa los municipios a los cuales se les programó llevar a cabo las capacitaciones objeto del contrato en estudio. Todo ello en concordancia con lo relacionado con los puntos i, ii y iii. Convirtiéndose el Plan Externo de Capacitaciones en un documento que hace parte integral del estudio previo como lo permite la norma, razón por la cual se considera que sí hubo, desde la planeación del contrato, definición acerca del lugar de ejecución.</p> <p>2.- Respecto a la temática, cabe mencionar lo siguiente:</p> <p>i) Desde el objeto contractual, se indicó que se realizarían los talleres y diplomados en temas de “control social a la gestión pública y en temáticas del control fiscal y social”.</p> <p>ii) En el objeto contractual, en la descripción de la necesidad, análisis desde lo comercial y la obligación número 1 y 2 a cargo del contratista, se hizo mención que las actividades de capacitación se realizaría en temas de “control social a la gestión pública y en temáticas del control fiscal y social”, en el marco del plan de externo de capacitaciones vigencia 2018, aprobado mediante Resolución 024 de 2018, en el cual se establece de manera expresa la temática para llevar a cabo las capacitaciones objeto del contrato en estudio.</p> <p>3.- Respecto al número de población, deben distinguirse dos situaciones diferentes: de un lado, la población objeto beneficiaria de la ejecución del objeto del contrato, la cual se determina desde el estudio previo, donde se identifica la población a quien va dirigida las capacitaciones y de sus correspondientes convocatorias. Esto debidamente planeado desde la etapa precontractual, quedando plenamente identificada la oferta que la Contraloría General del Cauca presentará a los sujetos de control en el marco de nuestro Plan Anual de Capacitaciones en lo referente a capacitación externa y a nuestras políticas de promoción de la entidad dirigidas a la comunidad en general.</p> <p>Y, de otra parte, el número de personas pertenecientes a la población objeto beneficiaria que deciden, voluntariamente, aceptar la oferta brindada por la entidad, lo cual, por tratarse de un hecho o dato incierto, no es dable cuantificar el número de las personas que aceptarán la participación por cada uno de los sujetos de control, pues estas capacitaciones son decisiones personales y/o administrativas que no tiene carácter obligatorio de asistencia.</p> <p>De lo anterior, es dable concluir que, en los estudios previos, se realizó la descripción de la necesidad que la entidad pretendía satisfacer con el proceso de contratación.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad argumenta en su defensa que el contenido del estudio previo, documento que fue verificado y evaluado en la etapa de ejecución, en el cual se puede concluir que se presentaron debilidades al no identificar la población y los lugares en que se ejecutarían las capacitaciones, así como, tampoco se detalló el temario a desarrollar en cada capacitación.</p> <p>En cuanto a lo establecido en el Plan Anual Externo, el mismo no se fue integrado al estudio previo. Por otra parte revisado el citado plan las actividades se presentaron de manera genérica.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>

<p>Sumado a lo anterior y teniendo cuenta los requisitos de los estudios previos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se considera respetuosamente, no aceptada la observación, por cuanto se cumplió con la descripción de la necesidad de la Entidad y los elementos establecidos en la Ley.</p> <p>Cabe traer a colación, que el numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece:</p> <p>“3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.”.</p> <p>Por lo cual no se entiende la relación normativa con respecto a esta observación.</p>	
<p>2.3.1.2 Observación administrativo por ineficacia en la evaluación de impacto del proceso contractual</p> <p>Se observó en la totalidad de los contratos objeto de la muestra la entidad adoptó el formato denominado “evaluación de impacto del proceso contractual”, sin embargo el mismo no detalla los reales beneficios, lo que convierte el documento en preforma sin contenido y análisis de la eficacia del proceso contractual.</p> <p>Lo anterior en perjuicio de los principios de celeridad y eficacia, establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior pudo obedecer a la falta de seguimiento a los procedimientos adoptados por la entidad.</p>	
<p align="center">ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</p>	<p align="center">CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p>
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>El formato objeto de estudio fue diseñado e implementado por el Ente de control, con el fin de identificar objetivamente el impacto o aporte que se obtuvo de la ejecución del contrato, como una medida adicional, de carácter administrativo para tenerlas en cuenta en las identificaciones de las próximas necesidades de la Entidad. Esto quiere decir, que nos encontramos frente a una herramienta de autocontrol y autodiagnóstico que son de utilidad para las próximas contrataciones similares, como una ayuda a la identificación de riesgos previsible, en pro del mejoramiento continuo del proceso contractual.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisado el formato ANEXO 18 “EVALUACION DE IMPACTO DE LA CONTRATACIÓN”, se evidencia que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Permite determinar de forma clara y precisa, la metodología de la evaluación, esto debido a que cada contrato es diferente por su naturaleza. (Compraventa, suministro, prestación de servicios, consultoría, etc.) 2.- Se establece el porcentaje de ejecución del contrato. 3.- Contiene un espacio para soportar evidencia de la metodología aplicada, como, por ejemplo, resumen de las tabulaciones de encuestas de capacitación (calificación de la metodología, material, expositores y organización), reclamaciones de inconformidad al servicio o bien adquirido, estudios de la evaluación de proveedor, etc. 4.- Con base en lo anterior, permite que el supervisor pueda establecer el porcentaje de efectividad de conformidad con el porcentaje ejecutado, y de esta manera precisar sobre un impacto positivo o negativo. <p>De acuerdo a lo mencionado, no se acepta la observación realizada, como fue presentada, por cuanto se considera que el formato sub examine, contiene los elementos necesarios para llevar a cabo la medición de la eficacia contractual, siendo una herramienta para coadyuvar a la búsqueda de una adecuada toma de decisiones para las futuras contrataciones (carácter correctivo), del mismo modo, contribuye a la verificación del impacto que se obtuvo, y demás beneficios que se</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad acepta la debilidad.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

<p>encuentran encaminados al cumplimiento de los fines de la contratación estatal y, a la continua y eficiente prestación del servicio o bien. Además, cabe indicar que este formato se encuentra establecido para realizarse dentro del término de la etapa de liquidación contractual, lo que quiere decir, que no se convierte en un requisito dilatorio e injustificado.</p> <p>Sin embargo, se reconoce que en la implementación y gestión del formato ha faltado precisión por parte de los supervisores, y es válida la observación en la medida que deberá diligenciarse el formato con mayor rigor por parte de los supervisores.</p>	
--	--

2.3.1.3 Observación administrativa por debilidades en informes de supervisión.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios nros. - C2-003-2018
Objeto	Prestación de servicios profesionales de capacitación a todo costo, consistente en la realización de siete (7) talleres a la población estudiantil del Departamento del Cauca, en temas relacionados con el control fiscal, control social a la gestión pública, participación ciudadana, entre otros, de conformidad con el Plan Externo de Capacitaciones de la Contraloría General del Cauca Vigencia 2018.
Valor	12.000.0000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	17-01-2018
Plazo	6 meses
Fecha Inicio	24-01-2018
Fecha de Terminación	24-06-2018
Estado Actual	Terminado.

En el citado contrato la entidad presentó deficiencias en los informes de supervisión, los cuales resultaron genéricos sin observaciones concretas sobre el cumplimiento del objeto contractual, si bien, los mismos se soportaron en registros documentales y se acompañaron de los informes presentados por los contratistas, el supervisor tiene la obligación de registrar detalladamente su labor en los informes que ordenan el pago al contratista.

Lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, por cuanto para subsanar la generalidad del formato se debió acudir a los informes del contratista y los soportes. Situación que puede obedecer a la falta de control de las labores de supervisión, lo que eleva el riesgo al momento de efectuar el pago.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>En primer lugar, cabe mencionar que la observación está relacionada con un mismo contrato, el cual corresponde al C2-003-2018.</p> <p>Por otra parte, y de la lectura del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, es dable extraer: (i) la definición de la interventoría, (ii) las facultades que tiene los supervisores e interventores (solicitud de informes y aclaraciones – explicaciones sobre la ejecución del contrato al contratista), y (iii) los deberes que tiene los supervisores (mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el incumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente).</p> <p>Por su parte, en la minuta contractual de la muestra, se evidencia que, en su artículo tercero, denominado “Valor y forma de pago”, se solicitó como requisitos para efectuar los pagos correspondientes, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Presentación del informe final de ejecución al supervisor (obligación que se encuentra a cargo del contratista) 2.- Certificación de cumplimiento (Anexo 10-procedimiento contratación) 3.- Constancia de recibo a satisfacción final (Anexo 14- procedimiento contratación), y 	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Si bien, existen formatos de actas parciales, informe final y entrega a satisfacción, los mismos resultaron genéricos debiendo soportarse en los informes presentados por el contratista. Lo que denota debilidades en la supervisión.</p> <p>Se aclara que la cita del mismo contrato dos veces, obedeció a un error en el diligenciamiento de la matriz de contradicción. En el informe se consignó correctamente.</p>

<p>4.- Acta de liquidación suscrita por parte del supervisor asignado. (Anexo 12- procedimiento contratación).</p> <p>En el contrato objeto de estudio, se evidencia que el supervisor del contrato, presentó informes de supervisión con cada uno de los pagos, donde se dilucida en forma clara y concreta la evolución de la prestación del servicio por parte del contratista, enunciando fechas, lugares y nombre capacitación correspondiente. De igual forma, se observa que el supervisor deja constancia del cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales pactadas, verificación del pago de aporte al Sistema General de Seguridad Social.</p> <p>Por lo tanto, se considera que no hay incumplimiento normativo frente al Art. 84 de la Ley 1474 de 2011, solicitando respetuosamente se tenga en cuenta los argumentos expuestos y, en consecuencia, levantar la observación.</p>	<p>Por lo anteriormente expuesto se configura hallazgo administrativo.</p>																																
<p>2.3.1.4 Observación administrativa por debilidades en la fijación del plazo de ejecución del proceso contractual.</p>																																	
<table border="1"> <tr> <td>Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>Contrato de prestación de servicios nros. - C2-017-2018</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>Contratar la elaboración de piezas gráficas multimediales y digitales para la divulgación y socialización de las actividades y resultados de la Contraloría General del Cauca, encaminadas a potencializar el espacio web con que cuenta la entidad, y fortalecer la identidad institucional</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>\$5.385,000.00</td> </tr> <tr> <td>Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento</td> <td>06 de septiembre de 2018</td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td>desde la suscripción del acta de inició hasta el 31 de diciembre termino</td> </tr> <tr> <td>Fecha Inicio</td> <td>10 de septiembre de 2018</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Terminación</td> <td>28-12-2018</td> </tr> <tr> <td>Estado Actual</td> <td>Terminado.</td> </tr> </table>	Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios nros. - C2-017-2018	Objeto	Contratar la elaboración de piezas gráficas multimediales y digitales para la divulgación y socialización de las actividades y resultados de la Contraloría General del Cauca, encaminadas a potencializar el espacio web con que cuenta la entidad, y fortalecer la identidad institucional	Valor	\$5.385,000.00	Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	06 de septiembre de 2018	Plazo	desde la suscripción del acta de inició hasta el 31 de diciembre termino	Fecha Inicio	10 de septiembre de 2018	Fecha de Terminación	28-12-2018	Estado Actual	Terminado.	<table border="1"> <tr> <td>Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>Contrato de prestación de servicios nros. - C2-016-2018</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>Servicios de apoyo a la gestión para elaboración de piezas gráficas multimediales y digitales para la divulgación y socialización de las actividades y resultados de la Contraloría General del Cauca, encaminadas a potencializar el espacio web con que cuenta la entidad, y fortalecer la identidad institucional</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>\$17.340.000</td> </tr> <tr> <td>Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento</td> <td>18-10-2018</td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td>"desde el inicio hasta el sábado 17 de noviembre de 2018"</td> </tr> <tr> <td>Fecha Inicio</td> <td>22-10-2018</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Terminación</td> <td>17-11-2018</td> </tr> <tr> <td>Estado Actual</td> <td>Terminado.</td> </tr> </table>	Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios nros. - C2-016-2018	Objeto	Servicios de apoyo a la gestión para elaboración de piezas gráficas multimediales y digitales para la divulgación y socialización de las actividades y resultados de la Contraloría General del Cauca, encaminadas a potencializar el espacio web con que cuenta la entidad, y fortalecer la identidad institucional	Valor	\$17.340.000	Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	18-10-2018	Plazo	"desde el inicio hasta el sábado 17 de noviembre de 2018"	Fecha Inicio	22-10-2018	Fecha de Terminación	17-11-2018	Estado Actual	Terminado.
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios nros. - C2-017-2018																																
Objeto	Contratar la elaboración de piezas gráficas multimediales y digitales para la divulgación y socialización de las actividades y resultados de la Contraloría General del Cauca, encaminadas a potencializar el espacio web con que cuenta la entidad, y fortalecer la identidad institucional																																
Valor	\$5.385,000.00																																
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	06 de septiembre de 2018																																
Plazo	desde la suscripción del acta de inició hasta el 31 de diciembre termino																																
Fecha Inicio	10 de septiembre de 2018																																
Fecha de Terminación	28-12-2018																																
Estado Actual	Terminado.																																
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios nros. - C2-016-2018																																
Objeto	Servicios de apoyo a la gestión para elaboración de piezas gráficas multimediales y digitales para la divulgación y socialización de las actividades y resultados de la Contraloría General del Cauca, encaminadas a potencializar el espacio web con que cuenta la entidad, y fortalecer la identidad institucional																																
Valor	\$17.340.000																																
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	18-10-2018																																
Plazo	"desde el inicio hasta el sábado 17 de noviembre de 2018"																																
Fecha Inicio	22-10-2018																																
Fecha de Terminación	17-11-2018																																
Estado Actual	Terminado.																																
<p>En los referidos contratos al fijarse el plazo de ejecución de los procesos contractuales, no lo realizó de manera precisa, ni tácita, citando¹² "... a partir del acta de inicio hasta....", lo anterior pone en riesgo la ejecución contractual, denota debilidades de planeación e incumple el principio de responsabilidad contractual. Lo anterior obedece a la falta de control por parte de la oficina jurídica.</p>																																	
<p align="center">ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</p>	<p align="center">CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p>																																
<p>Respuesta de la Contraloría: Es de anotar, que, para establecer el tiempo de ejecución de un contrato, este se puede realizar en plazo o en término, sin que afecte que no se encuentre de forma expresa o tácita, por cuanto, se trata de <u>plazo</u>, aquel que se indica por un periodo de tiempo, mientras que cuando se refiere a <u>término</u>, se especifica un momento o una fecha determinada. Lo que quiere decir, que ambos se refieren a la idea de</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Analizados los argumentos de la entidad, los mismos reafirman los hechos</p>																																

¹² Conforme a lo dispuesto en el artículo 1551 del Código Civil¹²

<p>tiempo, aunque de manera distinta, siendo que el término no es igual a plazo, pero todo plazo (período) tiene término.</p> <p>En el caso objeto de estudio (C2-016-2018), se evidencia que la duración contractual se fijó en la siguiente forma: “...El contrato tendrá una duración de dos meses desde la firma del acta de inicio.” Lo que quiere decir, que estamos frente a un plazo, y no un término, el cual no es vago, ni oscuro, pues es entendible a simple vista, que su inicio es con la suscripción del acta de inicio (hecho incierto), y su finalización en un periodo determinado, equivalente a dos meses (hecho cierto).</p> <p>De igual forma, sucede en el otro contrato objeto de estudio (C2-017-2018), donde se evidencia que la duración contractual se fijó en la siguiente forma: “El contrato tendrá una duración desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2018”</p> <p>Con lo anterior, no se considera que, con los plazos establecidos, se presente una debilidad contractual, ni que ponga en riesgo la ejecución contractual, debido a que, desde los estudios previos, se determinó en cada uno de los casos y de conformidad con las actividades a desarrollar, el plazo contractual más adecuado, siendo este, expreso en el contrato, es decir, se encuentra por escrito.</p>	<p>descritos en la observación, esto es se deja en incertidumbre el plazo como elemento esencial del proceso contractual.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
--	---

2.3.1.5 Observación administrativa por incumplimiento del término pactado para surtir el acto de liquidación del contrato.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios nros. - C2-003-2018
Objeto	Prestación de servicios profesionales de capacitación a todo costo, consistente en la realización de siete (7) talleres a la población estudiantil del Departamento del Cauca, en temas relacionados con el control fiscal, control social a la gestión pública, participación ciudadana, entre otros, de conformidad con el Plan Externo de Capacitaciones de la Contraloría General del Cauca Vigencia 2018.
Valor	12.000.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	\$ 18.750.000,00
Plazo	23-07-2018
Fecha Inicio	5 meses
Fecha de Terminación	Acta de Inicio del 08 de agosto de 2018
Estado Actual	31-12-2018
	Terminado.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios nros. - C2-029-2018
Objeto	Prestación de servicios a todo costo para la realización de actividad de cierre e informe de gestión vigencia 2018, dirigida a los funcionarios de la Contraloría General del Cauca en el marco del Plan de Bienestar social, Estímulos e Incentivos.
Valor	\$13.000.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	19-12-2018
Plazo	Un día
Fecha Inicio	21-12-2018
Fecha de Terminación	21-12-2018
Estado Actual	Terminado

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios nros. - C2-003-2018
Objeto	Prestación de servicios profesionales consistentes en la realización a todo costo, de ocho (8) Talleres en los municipios del Departamento del Cauca; y tres (3) diplomados en control social a la gestión pública dirigidos a sujetos de control, veedurías ciudadanas,

	organizaciones sociales, cívicas, comunitarias, concejales, JAL, indígenas, afrocolombianas y comunidad en general, en las temáticas de control fiscal y social, en el marco del Plan externo de Capacitación vigencia 2018 de la Contraloría General del Cauca.
Valor	\$ 18.750.000,00
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	23-07-2018
Plazo	5 meses
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 08 de agosto de 2018
Fecha de Terminación	31-12-2018
Estado Actual	Terminado.

Si bien, la normatividad vigente no obliga al acto de liquidación en los contratos de prestación de servicios, en los referidos procesos se pactó que la liquidación se surtiría dentro de los 4 meses siguiente a la terminación del proceso contractual, sin embargo, trascurridos cinco y seis meses de tiempo no se ha surtido el acto de liquidación incumpliendo el contrato. Lo anterior por falta de control y monitoreo de la alta dirección.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Respecto al tercer contrato, cabe indicar que teniendo en cuenta el objeto contractual y el valor, corresponde al contrato codificado como C2-013-2018. Del mismo modo, cabe mencionar que, en dicho proceso, el acta de liquidación se realizó con fecha del día 31 de enero del 2019, es decir dentro del primer mes después de la fecha de terminación.</p> <p>Ahora bien, y en cuanto se refiere a los otros dos contratos, es necesario traer a colación, lo establecido en la cláusula vigésima primera de ambos contratos, a los cuales a la letra rezan:</p> <p><i>“la liquidación del contrato que se suscriben se sujetara a los términos y oportunidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, y demás disposiciones concordantes. En todo caso se procurará la liquidación por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de duración. Si no fuera posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes la CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA, procederá hacerlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado.”</i></p> <p>Del articulado anterior, se puede extraer que la liquidación del contrato se realizará en la forma y plazos establecidos por la Ley, esto quiere decir de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la cual establece que el contrato se liquidará por mutuo acuerdo de las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada por las partes contratantes, la cual contendrá como mínimo un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados al contratista, la acreditación del pago al Sistema de seguridad social integral, entre otros. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes, la CGC procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior, mediante acto administrativo debidamente motivado. Si vencido el plazo anteriormente establecido, es decir el de los dos (02) meses, no se ha realizado la liquidación del contrato, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término anterior.</p> <p>Del mismo modo, cabe aclarar que el término de cuatro (4) meses establecidos en los contratos, se refieren a una recomendación o a un aspecto facultativo, ligado con el verbo “procurará” y no de carácter obligatorio. De esta forma, es dable concluir que los supervisores se encuentran en término para la realización del acta de liquidación y, en consecuencia, se solicita respetuosamente levantar la observación.</p>	<p>Se retira la observación.</p> <p>Se acepta el argumento relacionado con el contenido de la cláusula contractual, la cual se estipuló como una condición facultativa y no imperativa, además que tal etapa no es de exigencia legal para el los contratos de prestación de servicios, objeto de la evaluación.</p>

2.4.1.1 Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias y peticiones.

La Contraloría no tramitó los requerimientos ciudadanos dentro de los términos establecidos, al no emitir respuesta de fondo como se evidencia en las siguientes tablas: nros. 7,8 y 9.

Incumpliendo lo establecido en el procedimiento de Participación Ciudadana PT-MM-PC-S2-01, Versión 07, actividad 11 nota 1, implementado el 3 de noviembre de 2017; concordante con lo establecido en los arts. 14, 21 y 31 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el art. 1º de la Ley 1755 de 2015, artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, incurriendo presuntamente en lo establecido en el art. 31 de la Ley 1755 de 2015, numerales 7,11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y nums. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2000 (Código Disciplinario Único). Esta situación se presenta debido a la falta de seguimiento, control y auto capacitación en la atención de las peticiones, lo cual genera vencimiento de términos e inconformidad en la ciudadanía, afectando la credibilidad de la entidad y conlleva a que la información requerida por los peticionarios no sea entregada dentro del término señalado.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Para la CGC, no es de recibo la observación referente al incumplimiento frente al proceso de participación ciudadana, y de los términos establecidos en los artículos 14, 21 y 31 del CPACA, el artículo 70 de la Ley 1757 de 2016 incurriendo en lo presuntamente establecido en el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011, dado que conformidad con el procedimiento establecido para la atención de denuncias en el control fiscal concebida en el artículo 70 la Ley 1757 de 2005, señala que la etapa de a). <i>Evaluación y determinación de competencia;</i> b). <i>Atención inicial y recaudo de pruebas;</i> no podrá exceder el término establecido para la repuesta a derechos de peticiones, y que la respuesta definitiva a la denuncia se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a su recepción, así:</p> <p>ARTÍCULO 70. <i>Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:</i></p> <p>a). <i>Evaluación y determinación de competencia;</i> b). <i>Atención inicial y recaudo de pruebas;</i> c). <i>Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;</i> d). <i>Respuesta al ciudadano.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1. <u><i>La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.</i></u></p> <p><i>El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2. <i>Para el efecto, el Contralor General de la República en uso de sus atribuciones constitucionales armonizará el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal.</i></p> <p>La remisión normativa, no subsume la totalidad del contenido en la parte primera del CPACA, razón por la cual se realizó la evaluación, competencia, tramite inicial de las denuncias en el control fiscal se realizan en los términos establecidos para el Derecho de Petición, es decir quince (15) días, no obstante es preciso señalar que la remisión que realiza la norma especial que establece el procedimiento se refiere a los términos, mas no a la responsabilidad que se deriva por la no atención oportuna o respuesta de fondo de las peticiones contempladas en la parte primera del CPACA.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad acoge la debilidad, en el entendido que se inició investigación disciplinaria según IP-03-19 y IP-04-19 del 28 de mayo de 2019, por asuntos relacionados con la observación.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>

Ahora bien, es cierto que la respuesta definitiva de la denuncia se emite después del plazo de los seis (6) meses establecidos, sin embargo, dichas actuaciones que se realizan no son violatorias a los derechos fundamentales y en específico al debido proceso, pese a que existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión de denuncias, el volumen de trabajo del proceso y la falta de recurso humano.

Por otro lado, frente al trámite de las peticiones es importante señalar que las ahí mencionadas se dirigen a otra autoridad y se remiten con copia a la CGC, razón por la cual lo que realiza este Ente de Control es un seguimiento, el cual en término (Artículo 21 de Ley 1437 de 2011) es informado al peticionario.

Sin embargo, se informa que, en el marco de la auditoría, el comité de control Interno disciplinario amparado en lo dispuesto el artículo 2, 67 y 69 de la ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, decidió aperturar la Indagación Preliminar IP-03-19 y IP-04-19 del 28 de mayo de 2019, por asuntos relacionados con la observación.

En virtud de lo anterior, se acepta la observación, y, en consecuencia, se solicita respetuosamente considerar como beneficio de control la actuación adelantada por este ente de control.

2.4.1.2 Observación administrativa por la falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno.

La Oficina de Control Interno, elaboró los dos informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos; sin embargo, en los mismos no se advirtieron deficiencias que se citan en el presente informe; por la falta de mecanismos de control, lo que impidió que la Alta Dirección creara mecanismos para tomar medidas correctivas, así como acciones preventivas. Lo que no se adecua a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, frente a las funciones de la OCI y el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR						
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Con respecto a la presente observación específicamente frente a la apreciación, <i>“en los mismos no se advirtieron deficiencias que se citan en el presente informe”</i>, me permito transcribir las deficiencias encontradas y comunicadas mediante los informes facilitados al equipo auditor a los que hace referencia la observación; así.</p> <p style="text-align: center;">INFORME DE SEGUIMIENTO AL TRAMITE DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, DERECHOS DE PETICIÓN Y DENUNCIAS Y ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN (PQRSD) II SEMESTRE 2018</p> <p><u>PÁGINA 13:</u></p> <p style="text-align: center;">“DERECHOS DE PETICION ATENDIDOS POR LA DTACFP DURANTE EL II SEMESTRE DE 2018</p> <table border="1" data-bbox="191 1549 1052 1675"> <thead> <tr> <th data-bbox="191 1549 699 1623">DERECHOS DE PETICION TRAMITADOS DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018</th> <th data-bbox="704 1549 927 1623">DERECHOS DE PETICION II SEM 2018</th> <th data-bbox="932 1549 1052 1623">%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="191 1629 699 1675">DERECHOS DE PETICION TRAMITADOS EXTEMPORANEAMENTE</td> <td data-bbox="704 1629 927 1675" style="text-align: center;">9</td> <td data-bbox="932 1629 1052 1675" style="text-align: center;">60%</td> </tr> </tbody> </table> <p><u>PÁGINA 20:</u></p> <p><i>“Para la verificación de la atención y cumplimiento de los términos en la atención de las PQRSD en la entidad, la OCI solicito mediante memorando No.OCI-110 201901100004803 del 23 de enero 2019 a los líderes de proceso el reporte del control de la correspondencia mediante el ANEXO 04 – PLANILLA SEGUIMIENTO AL TRÁMITE DE DOCUMENTOS</i></p>	DERECHOS DE PETICION TRAMITADOS DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	DERECHOS DE PETICION II SEM 2018	%	DERECHOS DE PETICION TRAMITADOS EXTEMPORANEAMENTE	9	60%	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El Decreto nro. 2641 de 2012, establece en el artículo 2: “Señálense como estándares que deben cumplir las entidades públicas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, los contenidos en el documento “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”.</p>
DERECHOS DE PETICION TRAMITADOS DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	DERECHOS DE PETICION II SEM 2018	%					
DERECHOS DE PETICION TRAMITADOS EXTEMPORANEAMENTE	9	60%					

EXTERNOS, frente a los cuales la OCI realiza muestreo para revisión del cumplimiento de los términos en las respuestas, con lo cual se verifica la aplicación de los puntos de control de acuerdo a los reportes realizados a la dependencia por parte de la Dirección Jurídica, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, la Oficina Asesora de Planeación y de Comunicaciones y la Oficina de Control Interno, evidenciándose que las actuaciones realizadas por parte de la CGC frente a las peticiones recibidas fueron efectuadas parcialmente de acuerdo a los puntos de control establecidos por procedimiento.”

“Es decir la Contraloría General del Cauca lleva el control y seguimiento de primera y segunda línea de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias por parte de cada proceso a través del ANEXO 04 – PLANILLA SEGUIMIENTO AL TRÁMITE DE DOCUMENTOS EXTERNOS, en cuanto al control de tercera línea es ejercido por la Oficina de Control Interno a través del presente informe semestral, **el cual concluye la atención de la totalidad de peticiones, sin embargo no se tramitaron en su totalidad en los términos señalados por la ley**, con ello es importante precisar que se adquirió el software EXPERT para facilitar su control y alertas a través del aplicativo, el cual se recomienda operativizar”

PÁGINA 21:

“ASPECTOS A MEJORAR Y/O RECOMENDACIONES

1. Realizar monitoreo y/o ejercer el control de primera y segunda línea por parte de los encargados de la atención de las PQRSD y líderes de proceso mediante el formato diseñado para ello, **evitando que persista el incumplimiento de términos en la atención.**
2. Se recomienda a la Dirección de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la Gestión llevar el control de la correspondencia mediante el ANEXO 04 – PLANILLA SEGUIMIENTO AL TRÁMITE DE DOCUMENTOS EXTERNOS, dado que durante las dos consolidaciones de la vigencia 2018 no ha sido reportado.
3. Se recomienda a todos los líderes de proceso la remisión a la DTHSAG del ANEXO 04 – PLANILLA SEGUIMIENTO AL TRÁMITE DE DOCUMENTOS EXTERNOS, para consolidación y control general por parte del proceso de Gestión Documental de la correspondencia externa recibida por la entidad de manera general y no solamente de las PQRSD.
4. Se recomienda operativizar el software EXPERT adquirido por la entidad, facilitando la clasificación por tipo de petición y medio de recepción, trazabilidad de la atención de las PQRSD recepcionadas en cuanto a la oportunidad en la atención por cada proceso de acuerdo al termino normativo, dado que a la fecha el módulo funciona como un buzón disponible únicamente para registrar internamente una PQRSD.
5. En caso de no generarse el ajuste del software EXPERT recomendado, se sugiere a la Oficina Asesora de Planeación ajustar el ANEXO 04 – PLANILLA SEGUIMIENTO AL TRÁMITE DE DOCUMENTOS EXTERNOS, facilitando la clasificación por tipo de petición y medio de recepción, trazabilidad de la atención de las PQRSD recepcionadas en cuanto a la oportunidad en la atención por cada proceso de acuerdo al termino normativo.
6. Realizar monitoreo periódico a las denuncias para minimizar el tiempo de espera en su atención definitiva o archivo.
7. Fortalecer el proceso en el tema de reparto de denuncias, para dar celeridad a la atención dado que la profesional especializada tiene una alta carga laboral.
8. Se solicita se apliquen los puntos de control Interno a cabalidad en los procesos en cuanto atención de PQRSD”

Igualmente, en relación a ello la Oficina de Control Interno durante el ejercicio de seguimiento semestral a los mapas de riesgo por proceso emite informe de seguimiento comunicado mediante correo electrónico al equipo directivo y facilitado al equipo auditor en trabajo de campo en el que se informa lo siguiente en los riesgos del proceso de participación

A su vez el artículo 5 ídem establece: “El mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas del mencionado documento, estará a cargo de las oficinas de control interno, para lo cual se publicará en la página web de la respectiva entidad, las actividades realizadas, de acuerdo con los parámetros establecidos.”

Con base en las mencionadas normas se evaluaron los dos informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos, en los cuales no se advirtieron deficiencias relacionadas con el incumplimiento de términos en el trámite de las peticiones y denuncias seleccionadas en la muestra de auditoría, cuyos resultados se encuentran consignados en el informe de auditoría.

Se configura hallazgo administrativo.

ciudadana:

Riesgo	¿Se materializó el riesgo en el periodo de seguimiento?	DESCRIPCIÓN SEGUIMIENTO (VERIFICACIÓN/ OBSERVACIONES DEL MONITOREO)
4. Vencimiento de terminos en el tramite de las denuncias, Derechos de Petición y en ejecucion de auditorias.	Si	Se recomienda realizar monitoreo y/o ejercer el control de primera y segunda línea por parte de los encargados de la atención de las PQRSD y líderes de proceso mediante el formato diseñado para ello, evitando que persista el incumplimientos de términos en la atención evidenciados en el control de tercera línea por parte de la DCI.

Con ello se evidencia que en los Informes elaborados por la Oficina de Control Interno se advirtieron las deficiencias por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las peticiones.

Frente a la observación **“por la falta de mecanismos de control, lo que impidió que la Alta Dirección creara mecanismos para tomar medidas correctivas así como acciones preventivas”**, informo que debido a esos incumplimientos advertidos en los informes, la alta dirección, en la Revisión por la Dirección que consta en acta de Revisión por la Dirección 2018, decide operativizar el módulo de PQRSD en el software EXPERT para facilitar su control y alertas a través del aplicativo, con lo cual se programa en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2019 la contratación del soporte de EXPERT y la actualización de algunos módulos dentro de ellos el de PQRSD por valor de \$70.000.000, mediante código UNSPSC 81111811.

Igualmente, frente a las advertencias de incumplimiento normativo frente a los términos de atención de las PQRS, realizadas durante la vigencia 2018, y sin mejora a la vigencia 2019, se realiza Auditoria Interna al proceso de Participación Ciudadana, la cual arroja como resultado en el Informe Final (facilitado al equipo auditor) los siguientes hallazgos a transcribir:

“HALLAZGO 1: Se evidencia fallas en el control de segunda línea de defensa, generando falta de oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos dentro de los términos establecidos normativamente.

EVIDENCIA:

Fueron revisados los términos presentados para la atención a los requerimientos ciudadanos de la vigencia 2018, reportados en la rendición de cuenta anual al SIA MISIONAL a 31/12/2018 en el FORMATO 15 PARTICIPACIÓN CIUDADANA en la sección de Atención Ciudadana, evidenciando respuestas por fuera de los terminos dipuespuetos normativamente para ello, de acuerdo al siguiente cuadro:

	No. de identificación. petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada	Fecha de comunicación de ampliación de término	Fecha de respuesta de fondo	Observaciones (Días Transcurrido para Respuesta)
1	DP-026 Rad.003691	2018/11/27	2018/12/18		2018/12/19	17 DIAS
2	DP-025 Rad.003646	2018/11/20	2018/12/11	2018/11/23	2018/12/18	21 DIAS
3	DP-024 Rad.003013	2018/09/25	2018/10/17		2018/11/02	28 DIAS
4	DP-023 Rad.00040	2018/09/26	2018/10/18	2018/10/29	2019/01/17	76 DIAS
5	DP-022 Rad.002998	2018/09/24	2018/10/16		2018/12/28	66 DIAS recibido en la entidad el día 13 de Noviembre de 2019,
6	DP-021 Rad.002977	2018/09/21	2018/11/06	2018/10/24		HASTA 5/04/2019 134 DÍAS No se evidencia la respuesta de fondo, Art. 14, Parágrafo de la Ley 1755 de 2015.
7	DP-020 Rad.002925	2018/09/19	2018/10/10		2018/10/11	17 DIAS
8	DP-019 Rad. 002830	2018/09/12	2018/10/03		2018/11/20	47 DIAS
9	DP-018 Rad.002785	2018/09/07	2018/09/28		2018/10/29	36 DIAS
10	DP-017 Rad. 002777	2018/09/10	2018/10/01		2018/10/08	21 DIAS
11	DP-016 Rad. 002693	2018/08/31	2018/09/21		2018/11/06	46 DIAS
12	DP-015 Rad. 002686	2018/08/31	2018/09/21	2018/09/18	2018/12/28	82 DIAS
13	DP-014 Rad. 002567	2018/08/17	2018/09/10	2018/08/28	2018/11/08	57 DIAS
14	DP-013 Rad. 002514	2018/08/14	2018/09/05		2018/08/28	10 DIAS
15	DP-012 Rad. 002362	2018/08/01	2018/08/24	2018/08/28	2018/11/07	67 DIAS
16	DP-011 Rad. 001216	2018/04/18	2018/05/11		2018/05/04	12 DIAS
17	DP-010 Rad. 001243	2018/04/19	2018/05/15		2018/04/24	4 DIAS
18	DP-009 Rad. 001114	2018/04/11	2018/05/04		2018/04/19	7 DIAS
19	DP-008 Rad. 000924	2018/04/02	2018/04/23		2018/04/17	12 DIAS
20	DP-007 Rad. 001060	2018/04/09	2018/05/02	2018/04/27	2018/09/20	111 DIAS
21	DP-006 Rad. 000755	2018/03/20	2018/04/12		2018/04/09	13 DIAS
22	DP-005 Rad. 000738	2018/03/20	2018/04/12		2018/04/04	10 DIAS
23	DP-004 Rad. 000345	2018/02/09	2018/03/02	2018/02/26	2018/03/15	25 DIAS
24	DP-003 Rad. 000291	2018/02/06	2018/02/27	2018/02/21	2018/03/02	19 DIAS
25	DP-002 Rad. 000294	2018/02/06	2018/02/27		2018/02/21	12 DIAS

26	DP-001 Rad. 000135	2018/01/18	2018/02/08	2018/02/08	2018/02/26	28 DIAS	
----	-----------------------	------------	------------	------------	------------	---------	--

Con ello se evidencia que durante las vigencias 2018 ingresaron a la DTACFP 26 solicitudes de Participación Ciudadana, de las cuales fueron atendidas 6 dentro del término establecido normativamente, las demás solicitudes se evidencian con respuesta de fondo hasta en 111, 82, 76, 67, 66, 57, 46, 47 días hábiles.

Igualmente se observa en el **ANEXO 04 – PLANILLA SEGUIMIENTO AL TRÁMITE DE DOCUMENTOS EXTERNOS** reportado a la OCI por parte de la DTACFP con corte a 31/12/2018 para elaboración del informe de PQRS, la cual es remitida registrando 11 derechos de petición ingresados en el segundo semestre de 2018, entre tanto son reportados en la rendición de cuenta anual al SIA MISIONAL a 31/12/2018 en el FORMATO 15 PARTICIPACIÓN CIUDADANA en la sección de Atención Ciudadana 15 peticiones en el segundo semestre de 2018, evidenciando falta de control en el registro de las peticiones por parte del área, igualmente en el anexo mencionado se registra el radicado y fecha de respuesta, las cuales se evidencian por fuera del termino normativo, convirtiéndose la planilla en un solo diligenciamiento de datos de registro y atención de peticiones, requiriéndose ajustes en este control, como por ejemplo una columna que indique tiempo máximo de respuesta y establecer revisión y seguimiento de la misma con una periodicidad constante para evitar la materialización de este riesgo.

CRITERIO:
Circunstancia que hizo caso omiso al **PROCEDIMIENTO PARA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DERECHOS DE PETICIÓN CODIGO: PT-MM-PC-S2-04**, Versión 04;

“ACTIVIDAD 3: Asignar un número de radicación, abrir expediente y registrar en la base de datos de derechos de petición, si del estudio del derecho de petición se deduce que es competencia de la CGC.

Nota 2: En el evento de determinar que no es del resorte misional de la CGC, traslada a la Entidad competente el original del derecho de petición y los soportes correspondientes adjuntados por el peticionario, a través de oficio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, y asimismo informa al peticionario sobre el particular a través de oficio en el cual se anexa copia del traslado efectuado a la entidad sobre la cual recae la competencia.

ACTIVIDAD 4: Resuelve y contesta al peticionario, a través de oficio radicado por la Unidad de Correspondencia y Archivo que se envía por correo físico o correo electrónico o se publica por la página web, dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, adjuntando la Encuesta de Satisfacción al Cliente (Anexo 11), y registra en la base de datos.”

Concordante con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades ' en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del

inicialmente previsto.

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Artículo 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.”

HALLAZGO 2: *Se evidencia fallas en el control de segunda línea de defensa, generando falta de oportunidad en el trámite de las denuncias ciudadanas dentro de los términos establecidos normativamente.*

EVIDENCIA:

Fueron revisadas las denuncias de la vigencia 2018, reportadas en la rendición de cuenta anual al SIA MISIONAL a 31/12/2018 en el FORMATO 15 PARTICIPACIÓN CIUDADANA en la sección de Atención Ciudadana y el ANEXO 12 -ESTADO ATENCIÓN DE DENUNCIA a 31/03/2019, evidenciando el siguiente numero de denuncias activas:

VIGENCIA	No.DENUNCIAS ACTIVAS 31/03/2019
2015	3
2016	27
2017	29
2018	56
2019	17
TOTAL DENUNCIAS ACTIVAS	132

Con ello se evidencia que a 31/03/2019 se cuenta con 132 denuncias activas, de las cuales aún se encuentran activas denuncias de la vigencia 2015 generando riesgos de caducidad de la acción fiscal.

Igualmente se observa en el ANEXO 12 - ESTADO ATENCIÓN DE DENUNCIA reportado mensualmente por parte de la DTACFP como control, la cual registra en su seguimiento como (Última actuación), eventos futuros que no han ocurrido a la fecha del seguimiento y que incluso no se describe fecha de realización programada, obviando la última actuación ejercida en realidad y que en varios casos genera desinformación permitiendo transcurrir lapsos de tiempo demasiados extensos sin actuaciones, convirtiéndose la planilla en un solo diligenciamiento de datos de registro en casos inciertos, requiriéndose ajustes en este control, como por ejemplo como requisito el diligenciamiento de la información acontecida a la fecha de ninguna manera futura y recomendablemente ajustarse a las características del control del FORMATO 15 PARTICIPACIÓN CIUDADANA en la sección de Atención Ciudadana a rendir anualmente para que este elemento sirva para la rendición, igualmente establecer revisión y seguimiento por parte de la segunda línea de defensa con una periodicidad constante para evitar la materialización de este riesgo.

Denuncia No.	Municipio/ Entidad	Fecha Denuncia	Última Actuación documentada y evidenciada en la carpeta	Días Transcurridos desde la última actuación documentada.	Registro reportado de seguimiento mediante el ANEXO 12 - ESTADO ATENCIÓN DE DENUNCIA a 28/02/2019
044-15	Puerto Tejada - Fondo de Vivienda Mpal.	16 Marzo de 2015	<p>Notificación del Informe Final a los diferentes implicados</p> <ul style="list-style-type: none"> Oficio DTACFP50 003864 de 26 de Julio de 2016 Sr. Noel Alberto Dussan Zapata. Ex Gerente Fondo de vivienda de Interés social y reforma Urbana y Evangelista Otero Velasco, Seria Tesorera del Fondo Folio 1893 Oficio DTACFP50 003868 de 26 de Julio de 2016, Dr. Jair Leandro Franco Herrera, Personero Mpal Puerto Tejada Folio 1894 Oficio DTACFP50 003869 de 26 de Julio de 2016, Dr. Jair Leandro Franco Herrera, Personero Mpal Puerto Tejada Folio 1895 Oficio DTACFP50 003888 de 27 de Julio de 2016, Dra. Lina Ibeth Reyes Moreno, Gerente Fondo de Vivienda Folio 1896. 	667 días hábiles sin actuación al respecto institucionalmente a la fecha.	Se realizará mesa de trabajo para aclarar situación de la denuncia
090-16	Municipio de Villa Rica-Cauca	Junio 14 de 2016	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. DTACFP50 001804 del 18/04/2017 solicitando información a Oficina de Registros Públicos de Santander de Q. Auto de avoca conocimiento 	476 días hábiles Sin actuación al respecto institucionalmente a la fecha.	Se solicitará apoyo al Personero Municipal de Villa Rica para que tome declaraciones a los beneficiarios del proyecto de vivienda

			<p>No.50 del 19/05/2017</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respuesta a la solicitud de información mediante oficio No.001414 del 03/05/2017 de la Oficina de Registros Públicos de Santander de Q. 			
121-16	EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. - Mpio. Bolívar	Agosto 24 de 2016	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio 005376 del 10/12/2018 solicitando información a EMCASERVICIOS • Oficio radicado ventanilla única No. 3942 de 24/12/2018 EMCASERVICIOS emite respuesta con la remisión del dictamen pericial del Ing. Gerardo Alfredo Pazos Zúñiga. 	76 días hábiles Sin actuación al respecto institucionalmente a la fecha.	En Diciembre 21/2018 EMCASERVICIOS remite el dictamen pericial del Ing. Gerardo Alfredo Pazos Zúñiga	
167-16	Mpios. Mercaderes, Patía, Balboa, Bolívar, Florencia, Sucre y Ministerio de Cultura	15 de Noviembre de 2016	Oficio radicado ventanilla única No. 1764 de 31/05/2017 radicado por el municipio de Sucre en respuesta a la solicitud de información realizada.	457 días hábiles Sin actuación al respecto institucionalmente a la fecha.	En estudio la información remitida por el municipio de Mercaderes	
026-17	EMTIMBIO E.S.P.	01 Marzo 2017	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio DTACFP50 No.001047 del 09/03/2017, mediante el cual se informa al denunciante que su denuncia fue asignada a July Andrés Torres Nieto. • Auto Avocar conocimiento No. 058 de 19/05/2017, mediante el 	517 días hábiles Sin actuación al respecto institucionalmente a la fecha.	Se solicitará información a la Gerente	

			cual se asigna la denuncia a Nelson Giovany Molina Folio 57.		
045-17	Mpio. Sucre	24 Abril de 2017	Con oficio de radicado en ventanilla única con radicado No. 01801 de 02/06/2017. Da Rta. a lo solicitado el Municipio de Sucre-Cauca	455 días hábiles sin actuación al respecto institucionalmente a la fecha.	En estudio los documentos aportados por la Administración Municipal
048-18	Industria Lico-rera del Cauca	02 Agosto de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Auto de Avocar Conocimiento No. 043 de 8/08/2018. • Oficio No.2019012 00007832 del 06/02/2019, mediante el cual se informa al denunciante que su denuncia fue asignada a Deysi Socorro Castillo. 	170 días hábiles sin actuación al respecto institucionalmente a la fecha.	Asignada en Agosto 8/18

CRITERIO:

Circunstancia que genera caso omiso al **PROCEDIMIENTO PARA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS O DERECHOS DE PETICIÓN ATINENTES A DENUNCIAS CODIGO: PT-MM-PC-S2-01**, Versión 09;

ACTIVIDAD 6: RECAUDO DE PRUEBAS

Inicia el estudio de la denuncia con base en los documentos aportados por el denunciante y/o requiere al municipio o entidad implicada la información pertinente, a través de oficio que se envía por correo físico o correo electrónico o se publica por la página web, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su asignación, y/o mediante visita de inspección documental.

Nota 5: Para la práctica de pruebas, como visita de inspección documental y visita técnica especializada, entre otras, se ceñirá al artículo 58 del Código Contencioso Administrativo, es decir, en el término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos inferiores a treinta (30) días podrán prorrogarse una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Nota 6: Cuando la denuncia corresponde a un sujeto de control incluido en el PGA de la vigencia, se asigna al respectivo Grupo Auditor mediante Auto de Avocar Conocimiento (Anexo 02), con fecha de inicio del proceso auditor, de conformidad con la Ley 1757 de 2015, artículo 70.

Concordante con lo establecido en el Artículo 70 literal c, inciso 2º párrafo primero de la Ley 1757 de 2015:

“ARTÍCULO 70. (Adiciona artículo a la ley 850 de 2003)

Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a) Evaluación y determinación de competencia;
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;
- d). Respuesta al ciudadano.

PARÁGRAFO 1. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.

El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.”

Ley 1755 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Artículo 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.”

Frente a la observación **“Lo que no se adecua a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, frente a las funciones de la OCI y el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011”**, me permito informar que la oficina de Control Interno a dado estricto cumplimiento al artículo mencionado, teniendo en cuenta las especificaciones del mismo, así:

“Ley 1474 de 2011, ARTÍCULO 76. Oficina de Quejas, Sugerencias y Reclamos. Inciso 2
La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular. En la página web principal de toda entidad pública deberá existir un link de quejas, sugerencias y reclamos de fácil acceso para que los ciudadanos realicen sus comentarios.”

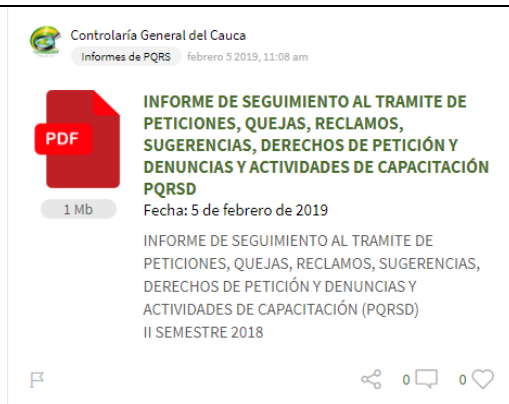
Informe semestral de seguimiento en la atención de las PQRS publicado en la página web de la entidad en la sección informes de PQRS link, así:



Controlaría General del Cauca
Informes de PQRS | julio 13 2018, 10:18 am

INFORME DE SEGUIMIENTO AL TRAMITE DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, DERECHOS DE PETICIÓN Y DENUNCIAS Y ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN PQRS D
Fecha: 13 de julio de 2018

En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, artículos 23 y 74; Artículo 5 y Artículo 76 de la ley 1474 de 2011, y Artículo 2° del Decreto Reglamentario 2641 de 2012. y



Llink de quejas, sugerencias y reclamos de la página web Institucional:



Por lo cual solicito sea retirada la presente observación.


2.4.1.3 Observación administrativa por cuanto el Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana 2018, no se adecuó a lo establecido en la metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana".

Se analizó el contenido del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano adoptado por la contraloría, observando que en su estructura no se relacionó el presupuesto destinado para la ejecución de los subcomponentes.

En los Mapas de Riesgos no se determinó en su contenido el objetivo de cada proceso. El riesgo descrito en el mapa para los procesos de participación ciudadana, responsabilidad fiscal, gestión humana, dirección administrativa y financiera y proceso auditor no cumplieron con los componentes de su definición: "acción u omisión + uso del poder + desviación de la gestión de lo público + el beneficio privado", consignados en la Matriz de definición de riesgo de corrupción.

Situación que no se adecuó a la estructura establecida en la Metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana", del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción, establecidas en el Decreto 124 de 2016.

Lo anterior evidencia falta de planeación, control, seguimiento y monitoreo, lo que podría conllevar a no identificar los posibles riesgos de corrupción que se puedan presentar al interior de la entidad con ocasión del ejercicio de las funciones y prestación del servicio y que no se implementen estrategias para evitarlo.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>El Plan Anticorrupción y Atención Ciudadano para la vigencia 2018 atendió los lineamientos de “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana V2” el cual cuenta con los 6 componentes:</p> <p>Primer componente: gestión del riesgo de corrupción - mapa de riesgos de corrupción Segundo componente: racionalización de trámites Tercer componente: rendición de cuentas Cuarto componente: mecanismos para mejorar la atención al ciudadano lineamientos generales para la atención de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias Quinto componente: mecanismos para la transparencia y acceso a la información Sexto componente: iniciativas adicionales.</p> <p>Sin embargo, no incluyó el presupuesto, razón por la cual se ajustará el Plan Anticorrupción de la vigencia 2019</p> <p>Respecto a los mapas de riesgo, es preciso indicar que los mapas si contienen dentro de su información el objetivo del proceso tal como lo muestra la imagen:</p> <div data-bbox="191 982 1094 1318" style="border: 1px solid black; padding: 5px;">  </div> <p>Sin embargo, es importante informar que dado que el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitió la Guía para la Gestión del Riesgo y el diseño de controles en las entidades públicas, en Febrero de 2018, la CGC procedió ajustar su manual de Riesgos en su Versión 4, mediante Res. 300 el 27 de Julio de 2018, donde ya no se contempla en el Mapa de Corrupción el Objetivo del Proceso, ya que dicho Mapa no se genera a nivel de procesos sino a nivel institucional.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría acepta que no incluyó el presupuesto, razón por lo cual ajustará el Plan Anticorrupción de la vigencia 2019.</p> <p>Con relación a las imágenes que anexa en su escrito de contradicción, éstas no desvirtúan la observación consignada en el informe de auditoría.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

Formato Mapa y Plan de Tratamiento de Riesgos.

Nro	Riesgo	Clasificación	Causas	Probabilidad	Impacto	Riesgo Residual	Opción Manejo	Actividad de Control	Soporte	Responsable	Tiempo	Indicador
1	abastecimiento de bienes y servicios requeridos por la entidad	Financiero	Desactualización de la base de datos	Improbable	Mayor	Moderado	Reducir	D201: Adquirir software para mantener actualizada la base de datos de proveedores y el registro de contrataciones.	Contrato y factura software	Director de T.I. y Jefe Contratos	Primer trimestre de 2018	EFICACIA: Índice cumplimiento actividades= (# de actividades cumplidas / # de actividades programadas) x 100 EFFECTIVIDAD: Efectividad del plan de manejo de riesgos= ((# de casos de desabastecimiento presentados periodo actual - # de casos de desabastecimiento presentados periodo anterior) / # de casos de desabastecimiento presentados periodo anterior) x 100
			Reducir				D102: Realizar convenios con entidades educativas para capacitar al personal de contratos.	Convenios firmados	Director Financiero	Trimestralmente Del 01012018 al 31122018		
			Reducir				F2A1: Establecer mayor frecuencia de reintucción para actualizar al personal ante los cambios normativos contables.	Circular interna	Director Talento Humano	Del 01012018 al 31012018		
			Reducir				F2A1: Realizar reintucciones para actualizar al personal ante los cambios normativos contables.	Actas reintucción	Jefe Cartera	Trimestralmente Del 01012018 al 31122018		
			Reducir				F1A2: Fortalecer los Firewall en la red de la organización para detectar posibles incursiones	Reporte cumplimiento Firewall fortalecido	Director de T.I.	Del 01022018 al 28022018		
			Acción de Contingencia				D1,2A1,2: D1,2A1,2: Convocar en forma extraordinaria un comité Institucional de coordinación de Control Interno para analizar y aplicar medidas inmediatas que,	Acta de comité de coordinación institucional de control interno	Director Financiero	1 semana una vez el riesgo se materialice		

Situación que se ve reflejada en el Mapa de Corrupción de la vigencia 2019.

Las etapas de planeación, control, seguimiento y monitoreo sí se realizaron y se hicieron los seguimientos cuatrimestrales por parte de la Oficina de Control Interno tal como lo establece "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano - Versión 2" adoptada mediante el Decreto 124 de 2016. Prueba de ellos son los reportes de las matrices enviadas por la Oficina de Control Interno al equipo auditor en trabajo de campo.

2.5.1.1 Observación administrativa, por baja cobertura de entidades de control auditadas.

En la vigencia auditada 2018, el presupuesto alcanzo una cobertura del 19.15% frente al presupuesto ejecutado de gastos de los 100 sujetos de control fiscal, dejándose de auditar recursos por valor de \$1.475.261.319.198, que corresponden a la Gobernación del Cauca. Con la situación descrita se quebrantan los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP. La baja cobertura puede generar inoportunidad en el ejercicio fiscal.

Tal situación obedeció a la inadecuada aplicación de la matriz de riesgos formulación y elaboración del PGA.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>En Atención a la observación es necesario indicar que para la elaboración del PGAT del 2018 se evaluaron los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Las políticas, estrategias y objetivos establecidas por el Control fiscal, determinadas por el Contralor y plasmadas en el plan estratégico. -Sujetos de control constituidos por las diferentes entidades sobre las cuales tiene competencia la Contraloría Departamental. -Matriz de gestión del Riesgo. -Quejas, reclamos y denuncias presentadas por la comunidad. - Recursos económicos, financieros, físicos técnicos de la Contraloría General del Cauca destinados al PGAT. -Plan Nacional de Auditoría. - Plan General de Auditoría Anterior. -Requerimientos de la CGR, sobre dictámenes a los Estados Financieros. <p>Una vez obtenidos los resultados de la aplicación de estos criterios de la Matriz, se realiza la evaluación de la capacidad técnica de la entidad frente al recurso humano, en virtud de lo cual es importante tener en cuenta que el ejercicio del</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Como se puede evidenciar el ente de control, en su "Mapa de Riesgos", identifica como zona de Riesgo Extrema por el bajo nivel de cobertura en la aplicación del ejercicio del control fiscal a los sujetos de control, la observación va encaminada a la realización de una Auditoría Regular a la Gobernación del Cauca, lo cual no implica recursos financieros por estar en la misma sede del ente de control, es de reconocer que si realizaron ejercicios de control fiscal como fueron</p>

Control Fiscal en el Departamento del Cauca, ha sufrido diferentes afectaciones presupuestales y de talento humano, menguando el accionar efectivo del control a la gestión fiscal de los bienes y recursos públicos, es así como con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 617 de 2000, por medio de la cual se dictaron entre otras normas, la referencia a la racionalización del gasto público, la Estructura Orgánica y Planta de Personal de la Contraloría General del Cauca en ese momento Contraloría Departamental del Cauca, se contaba con ciento setenta y uno (171) empleados públicos para el ejercicio de las funciones misionales de apoyo del ente de Control Fiscal, con la entrada en vigor de la ley 617 de 2000, se afectaron las finanzas de la Contraloría General del Cauca, motivo por el cual fue necesario realizar un proceso de modernización institucional realizado en 2001 quedando Ciento Un funcionarios (101) activos y suprimiendo Setenta cargos (70), en 2004 se realizó un estudio que arrojó la supresión de Treinta y Cuatro cargos (34) que dejó una planta activa de Sesenta y Siete cargos (67), la planta de cargos permaneció fija hasta el año 2012, en este año se suscribió un convenio interadministrativo entre la Contraloría General del Cauca y la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP- Territorial Cauca con el objeto de realización de un estudio técnico para la reestructuración y modernización administrativa de la entidad, dicho estudio concluyó en un Acto administrativo que fue materializado mediante el Decreto No. 0006-01-2013 del 3 de Enero de 2013, expedido por la Gobernación del Departamento del Cauca, “Por el cual se determinó la nueva estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca y se fijó las funciones de las dependencias”. Estableciendo 56 cargos de los cuales 3 cargos serían suprimidos una vez los funcionarios asignados a estos cumplieran su edad de pensión.

Durante la vigencia 2017 se realizó nuevamente un estudio de cargas laborales, el cual estableció la sobrecarga laboral de los funcionarios, arrojando la necesidad de crear en la entidad 28 cargos en la planta, sin embargo, de acuerdo a la capacidad financiera se determinó que para la vigencia 2018 solo se podrían provisionar recursos para financiar 4 cargos de profesional universitario en planta temporal, de los cuales 2 fueron asignados al proceso de Control Fiscal, prorrogada en los mismos términos para la vigencia 2019, situación que si bien aportó al ejercicio misional, sigue siendo insuficiente frente a la necesidad.

En virtud de lo anterior, la Contraloría General del Cauca estimó y ejecutó dentro de su Plan General del Auditoría vigencia 2018, con respecto del sujeto de control mencionado, realizar:

- Auditoría Especial en cumplimiento de la Ley 617 del 2000 vigencia 2017 a la Gobernación del Cauca
- Auditoría Especial dictamen financiero vigencia 2017 Gobernación del Cauca
- Auditoría Express a la Denuncia 041-2018 pérdida de obras de arte de la Gobernación del Cauca 2018
- Auditoría Especial Contrato 777 de 7 de dic 2016 de la Gobernación del Cauca vigencia 2016
- Auditoría Especial a los contratos Nros. 1576 de 2015 del 17 de dic de 2015 y el contrato 1904-2016 del 20 de dic de 2016 a la Gobernación del Cauca vigencia 2015 y 2016

Frente a la vigencia 2019 en el PGA, se programó realizar:

- Auditoría Especial dictamen financiero y concepto de control interno financiero vigencia 2018 Gobernación del Cauca
- Auditoría especial revisión de cuenta a la Gobernación del Cauca vigencia 2017 y 2018

auditorías especiales y expés al mismo.

La contraloría en su último párrafo informa que se modificará el PGA-2019, incluyendo a la Gobernación mediante modalidad de Auditoría Regular para el segundo semestre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto se **configura hallazgo administrativo.**

<p>- Auditoría especial a la Denuncia legalización de bienes inmuebles oficina de control interno de la Gobernación del Cauca, vigencia 2018</p> <p>Sin embargo, en atención al principio de Flexibilidad en la planeación, la entidad determinó modificar el PGAT 2019 formulado, incluyendo a este sujeto de control mediante la modalidad de Auditoría Regular para el segundo semestre de 2019.</p>	
<p>2.5.3.1 Observación administrativa, la contraloría tiene pendiente por evaluar una cuenta de la vigencia, del año 2015 y 25 cuentas del 2016.</p>	
<p>Como se aprecia en las tablas en el anexo nro. 1 “Cuentas Pendientes por Revisar”, la contraloría tiene pendiente por evaluar una cuenta de la vigencia 2015 y 25 cuentas de la vigencia 2016, para un total de 26 cuentas por revisar. Con lo anterior se incumple lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, núm. 2º y 272, inc. 6º, que establecen como atribución de los contralores: revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP. La situación descrita puede generar caducidad¹³ de la acción fiscal, además del fenecimiento de plano.</p> <p>El organismo de control está en el deber de revisar las cuentas que le hayan rendido, y en el PGA de 2019 no se programó la revisión de tales cuentas. Deficiencias del principio de planeación.</p>	
<p>ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p>
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>La CGC ha logrado optimizar el recurso humano asignado al proceso de control fiscal, buscando el pronunciamiento sobre la totalidad de los sujetos de control y de los esfuerzos para cumplir con las atribuciones de los contralores de revisar y fenecer las cuentas, y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario. En ese sentido, se encuentran programadas dentro del PGA 2019 la cuenta de 2015 y 5 cuentas de 2016, para las demás se encuentra en estudio para la aplicación del fenecimiento de plano, de conformidad con lo establecido en la Resolución 525 del 31 de diciembre 2018 emitida por el Contralor General del Cauca.</p> <p>Es importante manifestar que en el fenecimiento de cuentas se requiere el dictamen financiero emitido por contador público, en el proceso de control fiscal solo se cuenta con cuatro (4) Profesionales Universitarios o Especializados con dicha profesión, razón por la cual el recurso humano es insuficiente para emitir pronunciamiento de las cuentas de los 110 sujetos de control, considerando que además de los dictámenes financieros también lideran, planean, ejecutan y realizan informes de auditorías regulares y especiales.</p> <p>En conclusión, no se comparte la posición de la Auditoría debido a que se está cumpliendo con lo establecido por las directrices institucionales para el fenecimiento de cuentas.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad manifiesta en su escrito de contradicción, que efectivamente lo evidenciado en el trabajo de campo por el grupo auditor, son una cuenta de la vigencia 2015 y 25 cuentas de 2016, y que se programaran para el PGA 2019, y las demás se encuentran en estudio para la aplicación del fenecimiento de plano, de conformidad con lo establecido en la Resolución nro. 525 del 31 de diciembre de 2018 emitida por el Contralor Departamental.</p> <p>Si bien, es cierto, el mecanismo del fenecimiento de plano no merece reproche del equipo auditor por encontrarse adoptado como fórmula para resolver aquellos casos en que por imposibilidad de realizar la</p>

¹³ “Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto...”

	<p>revisión se debe aplicar con la excepción prevista en la ley cuando se detecten posteriormente hechos u operaciones irregulares dentro de un período que haya sido fenecido de plano, lo que se busca es que el órgano de control lleve a cabo la revisión, y que excepcionalmente ante la imposibilidades operativas o de recursos para realizarla, se vea en la necesidad de aplazar dicha actuación, que eventualmente conduzca a declarar el fenecimiento de plano. Para la AGR resulta necesario determinar las cuentas pendientes de pronunciamiento.</p> <p>En ningún momento se desconoce el esfuerzo por lograr ponerse al día y pueden existir limitaciones para alcanzar la meta de revisión de la totalidad de las cuentas rendidas.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.5.1 Observación Administrativa por falta de solidez en la configuración de las observaciones en informe preliminar.</p>	
<p>Las observaciones en la evaluación con presunta incidencia fiscal consignadas en el informe preliminar correspondientes a los municipios de Suárez, Silva, La Sierra Miranda, Patía y Hospital Francisco de Paula Santander, por valor de \$2.645.885.278, y (71) en observaciones, se levantaron en un 51 % (36) de las observaciones y en cuantía de \$1.036.483.360, lo que obedeció a que en el derecho de contradicción se allegaron documentos soportes por parte de los entes auditados, lo que dio lugar a retirar las observaciones. Lo que refleja deficiencias en la aplicación de las técnicas y las pruebas de auditoría, generando desgastes administrativos e ineficacia del proceso auditor. La situación descrita no se ajusta los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, art. 8º de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el art. 209 de la CP, toda vez que los informes deben fundamentar sus pronunciamientos y conclusiones en una adecuada aplicación de procedimientos, técnicas pruebas y obtención de evidencia sólida que lo soporten, en cumplimiento de los principios de la función pública.</p>	
<p align="center">ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</p>	<p align="center">CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p>
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>La CGC no comparte lo contenido en la observación, toda vez que en el procedimiento de Control Fiscal existen garantías para los Sujetos de Control, dentro de ellas se encuentra la contradicción al Informe Preliminar, a fin de salvaguardar el Debido Proceso.</p> <p>Siendo el Debido Proceso un derecho de relevancia Constitucional, mal haría la</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>La observación se basa en las debilidades técnicas al practicar las pruebas de auditoría, lo que se reflejó en el gran porcentaje de</p>

CGC en mantener la posición del Informe, cuando el ente auditado ha ejercido de manera adecuada la contradicción para desvirtuar las observaciones con presunta incidencia fiscal, razón por la cual las actuaciones de la Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo se ajustan los principios rectores del control fiscal como la eficiencia, eficacia y economía.

Es preciso manifestar que los informes se fundamentan en una adecuada aplicación de procedimientos, técnicas, pruebas y obtención de evidencia sólida de acuerdo con la información suministrada por los entes auditados. No obstante, es importante señalar que cada auditoría que hace parte de la muestra tiene su particularidad y su propia justificación, lo cual la inobservancia de estas situaciones conllevaría a la transgresión del derecho a la defensa material y debido proceso, causando un daño más grave a la CGC.

Una muestra de la aplicación de dichos principios son evidenciados a través de la aplicación de los beneficios de control, el cual es la forma de medir el impacto del proceso auditor que se desarrolló en la vigencia 2018 una vez cuantificado y soportado ascendió a \$390.088.039⁰⁰, valor que fue reportado en la cuenta rendida al SIREL Formulario Beneficios de Control Fiscal, y durante el primer trimestre de la vigencia 2019 se tienen beneficios de control por valor de 66'561.103⁰⁰ generados por pagos o ejecuciones de obras o actividades contractuales.

En virtud de lo anterior, se adjunta documentos que soportan el levantamiento de las observaciones, ya sea por pago, ejecución de obras o soportes en ejercicio del derecho a la defensa material de los municipios de:

- Suárez, nueve (9) folios
- Silvia, catorce (14) folios
- Miranda, veintiún (21) folios
- Patía, treinta (30) folios

hallazgos retirados (51%).

Téngase en cuenta que la mayoría de los hallazgos se retiraron por aporte de elementos documentales del sujeto de control al momento de ejercer la contradicción, elementos que pudiesen haber sido recogidos en el trabajo de campo, es de anotar que la Auditoría Regular al Municipio de Miranda no fue seleccionado en la muestra.

Por lo que se configura **hallazgo Administrativo**.

2.5.7.1 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria Incumplimiento de fechas establecidas para el traslado de hallazgos fiscales vigencias 2016, 2017 y 2018.

Al revisar los informes de control interno y el seguimiento al traslado de los hallazgos se evidenció que 74 hallazgos fiscales correspondientes a las vigencias 2016, 2017 y 2018, no han sido trasladados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, tal y como se relacionan en la siguiente tabla: nro. 10.

Lo anterior en contravía de los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad consagrados en los numerales 7, 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 8¹⁴ de la Ley 42 de 1993 el procedimiento interno para el desarrollo de la auditoría con enfoque integral – Modalidad Regular Código : PT-MM-CF-S1-10¹⁵, adoptado mediante Resolución nro. 300 del 24 de junio de 2018. Lo que presuntamente se enmarca en las conductas descritas en los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, al omitir de manera reiterativa el cumplimiento de un deber funcional, esto es dar traslado de los hallazgos a la dependencia competente, lo anterior en perjuicio de los intereses patrimoniales del estado, facilitando la configuración de la caducidad fiscal, en especial para los asuntos materializados en la vigencia 2016.

¹⁴ La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración.

¹⁵ Actividad No 18

Esto obedeció a la carencia de herramientas de control de la Dirección de Control Fiscal, la inoperancia del sistema de control inherente al proceso y la falta de seguimiento de la alta dirección.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría: Es preciso señalar que no existe carencia de herramientas de control, teniendo en cuenta que los líderes auditores allegaron mesas de trabajo a la Dirección, las cuales se anexan a la presente respuesta, donde se soportan el trámite adelantando, los beneficios de control por obras ejecutadas, pagos o realización de las actividades contractuales.</p> <p>De conformidad con lo anterior, no se puede predicar la existencia de una omisión reiterativa del cumplimiento del deber de trasladar los hallazgos a Responsabilidad Fiscal ni mucho menos se ha obrado en perjuicio de los intereses patrimoniales del Estado, dado que se puede evidenciar una labor continua por parte de los equipos auditores frente a los traslados pese a la sobrecarga laboral debido a la falta de personal, razón por la cual no podría endilgarse que la supuesta tardanza corresponda a una conducta dolosa o culposa.</p> <p>Es importante manifestar que las actuaciones de la Dirección van encaminadas a una correcta Gestión Fiscal basados en los principios de economía, eficacia, equidad orientado a optimizar la gestión de los recursos públicos, de tal forma que una vez en firme los hallazgos, los Sujetos de Control han allegado los documentos soportes para la aplicación de beneficio de control por pagos o ejecución de actividades contractuales verificables.</p> <p>Como antes se dijo, es notable la falta de personal tanto en los equipos de auditorías, como también para hacer las labores de archivo y gestión documental dentro del proceso de Control Fiscal, con el fin de cumplir con la documentación establecida en los procedimientos para realizar la labor del traslado de hallazgos, así como para las auditorías, lo cual se evidencia en la demora de las entrega de mesas de trabajo, por beneficios de control por pago o ejecución de actividades contractuales verificables por parte de los equipos auditores.</p> <p>Ahora bien, es preciso manifestar que, a la fecha, en el proceso de Control Fiscal, no se ha materializado el riesgo de caducidad, teniendo en cuenta que no han pasado más de cinco (5) años, contados desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, sin que se haya realizado el traslado correspondiente.</p> <p>Por otro lado, se resalta que dentro de la CGC existen controles para el traslado de hallazgos, es así que desde la vigencia 2018 se incorporó en el Plan de Acción un indicador para seguimiento del traslado de hallazgos.</p> <p>En conclusión, de acuerdo con los documentos que soportan esta contradicción para las vigencias 2016, 2017 y 2018 existe soportes del trámite referente a los hallazgos fiscales, de conformidad con la Tabla N° 10 "Hallazgos No Traslados Vigencia 2016, 2017 y 2018", para lo cual se adjuntan los soportes respectivos por cada vigencia con sus respectivos anexos.</p> <p>Sin embargo, se informa que, en el marco de la auditoría, el comité de control Interno disciplinario amparado en lo dispuesto el artículo 2, 67 y 69 de la ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, decidió aperturar la Indagación Preliminar IP-05-19 del 28 de mayo de 2019, por asuntos relacionados con la observación.</p> <p>En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente considerar como beneficio de control la actuación adelantada por este ente de control.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad acoge la debilidad, en el entendido que se inició investigación disciplinaria según IP-05-19 del 28 de mayo de 2019, por los asuntos relacionados con la observación.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>

2.6.1.1 Observación administrativa por incumplimiento del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

Los procesos con código de reserva nros. 0078- RF, 008-RF, 010-RF, 011 –RF y 012 RF, en los que se profirió auto de apertura, no se observa que se hayan determinado la fecha de ocurrencia de los hechos generadores del detrimento, los fundamentos de hecho y de derecho que establecieran indicios serios sobre la existencia de los elementos de responsabilidad fiscal.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el artículo 41¹⁶ de la Ley 610 de 2000, limitando su motivación a transcribir los argumentos que se consignaron en el hallazgo fiscal. Lo anterior obedeció a la falta de control por parte del Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y Responsabilidad Fiscal.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Respecto a la observación realizada por el grupo auditor nos permitimos manifestar que luego de revisados los Autos en mención, se evidencia que la estructura del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se estableció en la dirección de esta entidad está determinada de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Competencia • Fundamentos de Hecho • Fundamentos de Derecho • Identificación de la Entidad Afectada y de los Presuntos Responsables • Estimación del daño patrimonial • Pruebas • Vinculación al Garante • Considerandos • Resuelve <p>Lo anterior con el propósito de establecer con claridad los requisitos que determina la Ley para emitir dicho Auto.</p> <p>En el acápite de hechos se transcribe el hallazgo por cuanto este constituye el hecho principal, es el que determina el daño, su fecha de causación y los presun-</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>A la AGR no le es dable convertirse en instancia de revisión, por cuanto pronunciarse específicamente sobre los hechos de cada acción fiscal que infirieron en las decisiones adoptadas por la entidad en cada proceso, desborda su competencia legal.</p> <p>Sin embargo, con el fin de optimizar la labor del proceso, imprimir celeridad y eficacia, se denota la debilidad al describir los argumentos de hecho y de derecho conforme, a los elementos propios de la responsabilidad, esto es, el establecimiento de la existencia de un daño</p>

¹⁶ El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.

<p>tos responsables, ya que proviene de un proceso auditor, no es la dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, testigo directo de los hechos ni le es dable hasta el momento la manifestación de hechos distintos, salvo que haya lugar a aclarar algún aspecto del hallazgo, por lo tanto teniendo en cuenta que los hechos son el relato de los acontecimientos que originan el proceso y de acuerdo al Artículo 28 de la ley 610 de 2000, este tiene validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal, constituye el hallazgo para la dirección de Responsabilidad Fiscal la motivación de la apertura del proceso.</p> <p>Respecto a los fundamentos de derecho, lo que refiere en dicho acápite el Auto, es al compendio de normas que se tienen en cuenta de acuerdo a la naturaleza del hallazgo, estas solo se reseñan sin más, y hacen parte de todos los Autos de Apertura revisados.</p> <p>Respecto al análisis de cada uno de los elementos mencionados anteriormente, realiza esta Dirección un análisis mayor en los considerandos, en dicho acápite se encuentra el análisis no solo de los hechos que dan origen al proceso y de la fecha de causación del daño, sino de la cuantía, los presuntos responsables, los fundamentos de derecho o razones esenciales que se ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica que obliga al presunto implicado y los soportes probatorios que se tienen hasta el momento, lo hacemos de esta forma porque percibimos en los considerandos el espacio acorde dentro de la estructura del Auto, para manifestarnos a profundidad, ya que estos consisten en las razones y en la explicación de la valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al operador fiscal, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad.</p> <p>En virtud de lo anterior no se acepta la observación por cuanto consideramos que los Autos de Apertura emitidos por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, cumplen con todos los requisitos establecidos en el Art. 41 de la ley 610 de 2000. Sin embargo en atención a las observaciones realizadas, estamos prestos a recibir las observaciones que se tengan respecto de la estructura del Auto, por lo tanto esperamos que se determine puntualmente cada una de las falencias encontradas en los elementos desarrollados en los Autos de Apertura, por parte del grupo Auditor, en el entendido que todo aporte es una mejora para nuestros procesos.</p>	<p>patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores y no la mera transcripción de los hechos contenidos en los formatos del hallazgo.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.1.2 Observación administrativa por incumplimiento de los términos y procedimientos para surtir la notificación del auto de apertura.</p> <p>Al agotar la notificación del auto de apertura en los procesos con código muestra nros. 011- RF, 012- RF Y 007-2018, se fijaron los avisos como medio subsidiario de notificación del auto de apertura, a los tres y cuatro meses de haberse realizado citación para surtirla de manera personal.</p> <p>Lo anterior incumple, con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Tal situación se ocasionó por falta de control y monitoreo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, lo que dilata el proceso y atenta contra el principio de celeridad procesal, consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
<p>ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p>
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>De acuerdo a lo manifestado en el informe preliminar, nos permitimos informar que los tiempos de notificación no se deben al control y monitoreo por parte la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por cuanto dichas notificaciones, están sujetas al trámite de correspondencia el cual es dispendioso y por lo regular se tarda bastante, cuando son sitios cercanos mínimo un mes, situación que se puede corroborar en la ventanilla única de la entidad, esto obedece a la gran volumen de correspondencia que entra y sale de esta Contraloría y de la empresa de correo contratada, agravado por la distancia y el difícil acceso a algunas zonas del departamento, la demora para enviar el aviso</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Conforme a los argumentos de la entidad, se tiene que los mismos exponen con precisión la causa de la extemporaneidad de las notificaciones por aviso, lo que le permite crear las</p>

corresponde a que se requiere el retorno, es decir la constancia de recibido de la citación por parte del implicado, por lo cual no ha sido posible enviar el aviso 5 días después de enviar la citación.

En el caso de los procesos mencionados por la Auditoría, una vez aperturados los procesos se cursó el procedimiento de enviar los oficios de citación respectivos y una vez recibida la constancia de entrega al destinatario se procedió a notificar por aviso.

Este trámite se realiza de esta forma por cuanto se considera que si se notifica sin recibir la constancia de entrega al interesado, podríamos incurrir en una nulidad por violación al debido proceso, lo anterior teniendo en cuenta que el supuesto normativo de la notificación por aviso es la imposibilidad de practicar la notificación personal, según lo indicado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto C.E. 00210 de 2017:

“(…) Lo que sí exige la norma es que se deje la constancia de la diligencia de envío de la citación en el expediente, que permita verificar que se remitió la citación por ese otro medio y que esta fue eficaz dado que cumplió con la finalidad de informar al interesado de la existencia de un acto administrativo para que concurriera a su notificación. Por ello debe tenerse en cuenta que la eficacia del medio se predica de los mecanismos que permitan a la administración poner en conocimiento del particular la existencia de una decisión o actuación administrativa de su interés, para que comparezca y se notifique personalmente de ella a fin de haga uso de su derecho de defensa y contradicción, si así lo estima. De otro lado la ley no establece ningún requisito para la prueba de entrega de la citación por esos otros medios, de manera que no basta con afirmar que se empleó un medio más eficaz sino que debe existir una constancia en el expediente, que otorgue certeza de dicha diligencia, de la recepción por el interesado y del término en el cual se llevó a cabo. (…)”

Y teniendo en cuenta lo indicado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-783/04:

“(…) en primer lugar se debe cumplir el trámite para efecto de notificación y que sólo en caso de que este último resulte fallido se podrá acudir al trámite de la notificación por aviso.”

En virtud de lo anterior considera la dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, que la prueba idónea de que resulta fallida la citación, es la carta copia en la cual se manifiesta por parte de la empresa de correo la imposibilidad de entregarla y las razones de la misma, lo cual le da la seguridad al funcionario sustanciador para enviar el aviso a dirección y persona adecuada, pues es cuando llega la certificación que es posible evidenciar si el domicilio al que se envía es el correcto.

Lo anterior sumado a la gran carga laboral tanto de las funcionarias sustanciadoras como de la Directora, que no permiten dedicación exclusiva al seguimiento del correo, ya que no solo se tienen las funciones de sustanciación de los procesos, la revisión de hallazgos y demás, sino las funciones secretariales de los encomendados, puesto que el despacho no cuenta con una secretaria común que realice dichos tramites.

En virtud de lo anterior Considera la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General del Cauca que no se está atentando contra el principio de celeridad procesal, los procesos revisados se encuentran dentro de los términos procesales sin riesgo de prescripción o nulidades que afecten su desarrollo demostrando eficiencia y celeridad en su trámite y si bien las notificaciones no se envían dentro de los 5 días después de enviada la citación, se notificaron debidamente garantizando el debido proceso de

estrategias necesarias para superar la debilidad.

Se configura hallazgo administrativo.

los implicados y sin generar afectaciones sustanciales al desarrollo procesal.

Sin embargo en atención a las observaciones realizadas por parte del grupo Auditor, estamos prestos a recibir las observaciones que se tengan y así determinar en el procedimiento si enviamos las notificaciones por aviso cumplido el termino dado en la citación para notificar por aviso o esperamos el recibido de la carta copia tal como se está realizando en la actualidad, en el entendido que todo aporte es una mejora para nuestros procesos.

2.6.1.3 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por retardar el traslado de las resoluciones que resolvieron grados de consulta

Revisado cumplimiento de términos^[1] de la segunda instancia al resolver el grado de consulta, se evidenció en algunos asuntos el despacho no resolvió con oportunidad el grado jurisdiccional, así como; la oficina jurídica dilató la remisión del expediente a la primera instancia, ocasionando incumplimiento del artículo 18 de la Ley 610 de 2000, los términos de notificación y ejecutoria de las decisiones: Incrementando los riesgos de prescripción y afectando al celeridad procesal, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 14. Grado de Consulta

Código de reserva	Fecha de remisión a segunda instancia	fecha grado de consulta	Fecha de recibido en Responsabilidad fiscal	Notificación	Total de termino en días
001-RF	27/07/2017	17/10/2017	09/01/2018	11/01/2018	166
011- RF	28/03/2019	05/04/2019	10/05/2019	13/05/2019	43
013-RF	23/05/2018	18/06/2018	18/09/2018	19/09/2018	118
014- RF	03/07/2018	02/10/2018	01/10/2018	02/10/2018	90
015- RF	19/04/2018	15/05/2018	14/06/2018	15/06/2018	56
016-RF	05/04/2018	09/05/2018	25/06/2018	26/06/2018	81

Fuente: papeles de trabajo

Con lo anterior se afecta el principio de celeridad procesal y debido proceso, lo que presuntamente constituye falta disciplinaria conforme a lo dispuesto en el artículo 18^[2] de Ley 610 de 2000, 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y los numerales 1 y 2 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Se informa que, en el marco de la auditoria, el comité de control Interno disciplinario amparado en lo dispuesto el artículo 2, 67 y 69 de la ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, decidió aperturar la Indagación Preliminar IP-02-19 e IP-06-19 del 28 de mayo de 2019, por asuntos relacionados con la observación.</p> <p>En virtud de lo anterior, se acepta la observación, y en consecuencia, se solicita respetuosamente considerar como beneficio de control la actuación adelantada por este ente de control.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad acoge la debilidad, en el entendido que se inició investigación disciplinaria según IP-02-19 e IP-06-19 del 28 de mayo de 2019, por asuntos relacionados con la observación.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo con</p>

[1] Artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

[2] Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

	presunta connotación disciplinaria.
2.6.1.4 Observación administrativa por falta de control en cumplimiento de decisiones de la segunda instancia.	
<p>Se evidenció que el proceso con código de muestra nro RF-001, al ser recibido para notificar la decisión del grado de consulta, procedió a proferir auto de archivo, desobedeciendo lo dispuesto en la parte resolutoria del auto que resolvió la consulta que disponía la revocatoria del fallo sin responsabilidad fiscal, esto es el asunto se encontraba en trámite.</p> <p>Si bien, la entidad profirió auto de desarchivo, y se inició investigación disciplinaria nro ID-1-2019, del 15 de febrero de 2019, no se han iniciado acciones de control que permitan realizar seguimiento y control oportuno de las actuaciones procesales, lo que incrementa el riesgo de omisión e ineficacia en el resarcimiento de detrimento patrimonial.</p>	
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Respecto a la observación de la Auditoría, se considera pertinente manifestar que debido al incidente ocurrido, se está revisando con mayor atención por parte de la Directora de Área las resoluciones que resuelven el grado de consulta antes de su notificación y posterior ejecutoria.</p> <p>Sin embargo se acepta la observación y se informa que al respecto se prevén medidas relacionadas con la revisión y el ajuste del procedimiento de los procesos en grado de consulta y la directriz clara cuando las resoluciones revoquen las decisiones adoptadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en concordancia con lo establecido por el Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo sección primera, en sentencia de 22 de octubre de 2015, radicación: 63001-23-31-000-2008-00156-01, según el cual:</p> <p><i>“PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – Grado de consulta / GRADO DE CONSULTA – Competencia para resolverlo / FALLO – Cuando ocurre su revocatoria corresponde al mismo superior proferir la nueva decisión (...)</i></p> <p><i>(...) El grado de consulta es el mecanismo creado por el legislador para que, en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal, el superior de quien profiere una decisión que consista en el archivo, fallo sin responsabilidad fiscal o fallo con responsabilidad fiscal, según sea el caso, la modifique, confirme o revoque. En esta perspectiva resulta evidente que el competente para resolver el grado de consulta es el superior jerárquico o funcional de quien profirió la decisión. [...] Esta interpretación coincide plenamente con el postulado legal que regula la figura en comento, cuando establece de manera clara y perentoria que “el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico”, para que éste, dentro del mes siguiente profiera la respectiva decisión. Se debe tener en cuenta que la competencia constituye la capacidad jurídica que se obtiene por ministerio de la ley para cumplir una función administrativa, esto es, “la cantidad de potestad que tiene un órgano administrativo para dictar un acto”, lo cual es, a su vez, elemento esencial del acto administrativo y manifestación del principio de legalidad. Siguiendo esta línea de pensamiento la Sala encuentra que la competencia para resolver el grado jurisdiccional de consulta en el caso concreto estaba en cabeza de la Contralora Municipal y no de la Dirección de Responsabilidad Fiscal, dado que el acto objeto del aludido mecanismo había sido proferido por esta última. [...] El vicio de competencia es evidente, el proceder adecuado en el trámite administrativo consistía en que el superior jerárquico (Contralor) revocara el fallo sin responsabilidad fiscal y ella misma expidiera un nuevo fallo, este si declarando la responsabilidad de la actora.”</i></p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Los argumentos expuestos se deberán analizar y valorar en la instancia disciplinaria.</p> <p>En cuanto a las acciones de mejora, estas se encaminarán a superar la causa.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

2.9.2.1 Observación administrativa por incumplimiento del 50% de las acciones evaluadas del Plan de mejoramiento.

Se tomó como muestra para evaluación de 6 acciones de mejora, que se reportaron ejecutadas y que reportaron con fecha final de ejecución a 30 de marzo de 2019, evidenciándose en la Tabla nro. 17.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 50%, de cumplimiento de las acciones evaluados lo que permite concluir que el 50% de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias.

Lo anterior ocasionado por la ineffectividad de las herramientas utilizadas por la OCI para el seguimiento de las acciones propuestas.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Se acepta la observación y se manifiesta que se dará tratamiento a la misma dentro del Plan de Mejoramiento, procurando atacar las causas raíces de los hallazgos detectados, dentro de las posibilidades técnicas, presupuestales, operativas y demás, de la entidad.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría en su escrito de contradicción acepta la observación consignada en el informe de auditoría.</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo y se solicitará el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.</p>

2.10.1 Observación administrativa por Incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.

Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2018, se observó que la entidad no rindió la en la forma que se exige el artículo 4 de la Resolución No. 012 de 2017, por presentar las siguientes inconsistencias:

F-1 Catálogo de cuentas: La clasificación del activo corriente en la rendición de cuenta SIREL presenta diferencia frente al balance general firmado en lo correspondiente a la cuenta de inventarios \$21.489.171 y seguros \$15.459.203, corregir la inconsistencia de clasificación en formato F-1

Se encontraron diferencias en las cifras reportadas en la plantilla ESFA, las cuales fueron confrontadas con el libro mayor y balances determinando que fue error de transcripción por lo cual se debe anexar nuevamente la plantilla corregida.

Ver Tabla nro. 18. Catálogo de Cuentas vrs. ESFA

F-2 Caja menor: No se diligenció lo correspondiente a la discriminación del **Gasto Caja por Concepto "Caja Menor"**

F-4 Garantías: Se presenta diferencia en las pólizas presentadas por la entidad al no relacionar la póliza no.1000057 del 26 de enero de 2018 por valor de \$ 3.854.576 registrada con documento (41) del 30 de enero 2018 y pagada el 2 de febrero de 2018, presentando un saldo inferior al reportado en la cuenta 190501 Bienes y servicios pagados por anticipado- seguros.

Formato 17- Responsabilidad Fiscal (Ordinario): Corrección – Diligenciar la casilla “Fecha envío grado de consulta”

Formato 23 – Tramites Judiciales: Corrección- Diligenciar la casilla “estado procesal”.

Lo anterior que incumple lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, el art. 4 de la Resolución No. 012 de 2017, el Instructivo de rendición SIA misional, Módulo SIREL. Lo anterior, debido a la falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que la información no sea fidedigna y confiable, obstaculizando la labor auditora.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Frente a las inconsistencias de forma en el formato F1, F2, F4, F17 Y F23, una vez sea habilitada la plataforma se ajustará la información correspondiente.</p> <p>Respecto al formato F17 se revisó lo referente a la casilla “Fecha envío grado de consulta”, se evidencia que se encuentra acorde con los procesos con consulta debidamente ejecutoriada dentro de la vigencia rendida.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Se aceptan por la entidad los errores presentados en los formatos F1, F2, F4 y F23.</p> <p>Se retira de la observación lo referente al formato 17.</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo y se solicitará el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.</p>

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla no. 18. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuántía
2.1.2.1. Hallazgo Administrativo por no aplicación de las políticas de contabilidad para la aplicación de la depreciación de bienes muebles. Revisado el cálculo de la depreciación para la vigencia 2018, se pudo determinar inconsistencias en los siguientes cuentas contables 168504 - Maquinaria y equipo \$7.663.480 y otros equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por \$6.068.298, no se refleja la depreciación en la cuenta del gasto de igual manera la cantidad de años utilizado para el cálculo de la depreciación de algunos activos fijos no van conforme con las políticas que se adoptaron del Departamento del cauca, página 69 versión 1 del 01/01/2018.	X				
2.1.2.2. Hallazgo Administrativo por falta de depuración en activos. Revisado el inventario de la entidad, se pudo establecer la existencia de activos fijos cuyo valor es inferior a (2) SMMLV cuentas -165511 herramientas, 165590 otra maquinaria y equipo, 168090 equipo de comedor, cocina, despensa, 165505 equipo de música, 165506 equipo de recreación, 166501 muebles y enseres, 166502 equipo y máquina de oficina, 167002 equipo de computación, 167090 otro equipo de computación, incumpliendo lo dispuesto en la política de la entidad adoptada mediante Resolución 485 página 64 - 66 (propiedad planta y equipo), dichos elementos no se actualizaron conforme a lo establecido en el marco normativo numeral 10.3 de la norma de propiedades planta y equipo ítem 29 y tampoco fueron objeto de saneamiento contable de que trata la ley 1819 de 2016 en su artículo 355.	X				
2.1.2.2 Hallazgo Administrativo por contabilización de las controversias Judiciales. La entidad en su cuentas de orden 912004 - Pasivos contingentes – administrativos de presenta un saldo a 31 de diciembre de 2018, de \$2.086.960.414, lo cual no se encuentra de acuerdo con lo reportado en el formato F-23 de la rendición cuenta del SIREL, lo anterior debido a que se profirieron (16) sentencias en primera instancia a favor de la entidad por valor de \$1.675.492.548, las controversias judiciales ejecutoriadas son por valor de \$232.861.095, en contra \$30.432.974 de los cuales \$26.031.474, fueron cancelados en el 2016, motivo por el cual no debían relacionarse.	X				
2.3.1.1. Hallazgo Administrativo por debilidades en estudios previos. Se evidenció que al elaborar los estudios previos, no se definió <i>el lugar, temática y el número de población a capacitación</i> si bien, tal deficiencia se superó mediante los informes del contratista, denota las debilidades en la etapa precontractual.	X				
2.3.1.2 Hallazgo Administrativo por ineficacia en la evaluación de impacto del proceso contractual. Se observó en la totalidad de los contratos objeto de la muestra que la entidad adoptó el formato denominado “evaluación de impacto del proceso contractual”, sin embargo, el mismo no detalla los reales beneficios, lo que convierte el documento en preforma sin contenido y análisis de la eficacia del proceso contractual.	X				
2.3.1.3 Hallazgo Administrativo por debilidades en informes de supervisión. La entidad presentó deficiencias en los informes de supervisión, los cuales resultaron genéricos sin observaciones concretas sobre el cumplimiento del objeto contractual, si bien, los mismos se soportaron en registros documentales y se acompañaron de los informes presentados por los contratistas, el supervisor tiene la obligación de registrar detalladamente su labor en los informes que ordenan el pago al	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
contratista. Lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, por cuanto para subsanar la generalidad del formato ocasionando duplicidad de piezas documentales en el expediente documental para justificar la actuación contractual. Situación que puede obedecer a la falta de control de las labores de supervisión.					
2.3.1.4 Hallazgo Administrativo por debilidades en la fijación del plazo de ejecución del proceso contractual. Al fijarse el plazo de ejecución de los procesos contractuales, no lo realizó de manera precisa, ni tacita, citando "... a partir del acta de inicio hasta...", lo anterior pone en riesgo la ejecución contractual, denota debilidades de planeación e incumple el principio de responsabilidad contractual y lo dispuesto en el artículo 1551 del Código Civil. .	X				
2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias y peticiones. La Contraloría no tramitó los requerimientos ciudadanos dentro de los términos establecidos, al no emitir respuesta de fondo como se evidencia en las siguientes tablas: nros. 7,8 y 9, consignadas en el informe de auditoría.	X	X			
2.4.1.2 Hallazgo Administrativo por la falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno. La Oficina de Control Interno, elaboro los dos informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos; sin embargo, en los mismos no se advirtieron deficiencias que se citan en el presente informe; por la falta de mecanismos de control, lo que impidió que la Alta Dirección creara mecanismos para tomar medidas correctivas, así como acciones preventivas.	X				
2.4.1.3 Hallazgo Administrativo por cuanto el Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana 2018, no se adecuó a lo establecido en la metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana". Se analizó el contenido del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano adoptado por la contraloría, observando que en su estructura no se relacionó el presupuesto destinado para la ejecución de los subcomponentes. En los Mapas de Riesgos no se determinó en su contenido el objetivo de cada proceso. El riesgo descrito en el mapa para los procesos de participación ciudadana, responsabilidad fiscal, gestión humana, dirección administrativa y financiera y proceso auditor no cumplieron con los componentes de su definición: "acción u omisión + uso del poder + desviación de la gestión de lo público + el beneficio privado", consignados en la Matriz de definición de riesgo de corrupción.	X				
2.5.1.1 Hallazgo Administrativo, por baja cobertura de entidades de control auditadas. En la vigencia auditada 2018, el presupuesto alcanzó una cobertura del 19.15% frente al presupuesto ejecutado de gastos de los 100 sujetos de control fiscal, dejándose de auditar recursos por valor de \$1.475.261.319.198, que corresponden a la Gobernación del Cauca.	X				
2.5.3.1 Hallazgo Administrativo, la contraloría tiene pendiente por evaluar una cuenta de la vigencia, del año 2015 y 25 cuentas del 2016. Como se aprecia en las tablas en el anexo nro. 1 "Cuentas Pendientes por Revisar ", la contraloría tiene pendiente por evaluar una cuenta de la vigencia 2015 y 25 cuentas de la vigencia 2016, para un total de 26 cuentas por revisar.	X				
2.5.5.1 Hallazgo Administrativo por falta de solidez en la configuración de las observaciones en informe preliminar. Las observaciones	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
en la evaluación con presunta incidencia fiscal consignadas en el informe preliminar correspondientes a los municipio de Suárez, Silva, La Sierra Miranda, Patía, Suárez, y Hospital Francisco de Paula Santander, por valor de \$ 2.645.885.278, y (71) en observaciones, se levantaron en un 51 % (36) de las observaciones y en cuantía de \$1.036.483.360, y el 39.0 %, lo que obedeció a que en el derecho de contradicción se allegaron documentos soportes por parte de los entes auditados quedando en firme.					
2.5.7.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria Incumplimiento de fechas establecidas para el traslado de hallazgos fiscales vigencias 2016,2017 y 2018. Al revisar los informes de control interno y el seguimiento al traslado de los hallazgos se evidenció que 74 hallazgos fiscales correspondientes a las vigencias 2016, 2017 y 2018, no han sido trasladados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, tal y como se relacionan en la tabla: nro. 10. Consignada en el informe de auditoría.	X	X			
2.6.1.1 Hallazgo Administrativo por incumplimiento del artículo 41 de la Ley 610 de 2000. Los procesos con código de muestra nros. 0078- RF, 008-RF, 010-RF, 011 –RF Y 012 RF, en los que se profirió auto de apertura, no se observa que se hayan determinado la fecha de ocurrencia de los hechos generadores del detrimento, los fundamentos de hecho y de derecho que establecieran indicios serios sobre la existencia de los elementos de responsabilidad fiscal.	X				
2.6.1.2 Hallazgo Administrativo por incumplimiento de los términos y procedimientos para surtir la notificación del auto de apertura. Al agotar la notificación del auto de apertura en los procesos con código de muestra nros 011- RF, 012- RF Y 007-2018, se fijaron los avisos como medio subsidiario de notificación del auto de apertura, a los tres y cuatro meses de haberse realizado citación para surtirla de manera personal.	X				
2.6.1.3 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por retardar el traslado de las resoluciones que resolvieron grados de consulta. Revisado cumplimiento de términos de la segunda instancia al resolver el grado de consulta, se evidenció que el despacho resolvió con oportunidad el grado jurisdiccional, sin embargo la oficina jurídica dilato la remisión del expediente a la primera instancia, ocasionando incumplimiento de términos en la notificación y ejecutoría de las decisiones, y posibilitando que el fallo o auto materia objeto de consulta quedará en firme; tal y como se demuestra en la tabla nro. 14, consignada en el informe de auditoría.	X	X			
2.6.1.4 Hallazgo Administrativo por falta de control en cumplimiento de decisiones de la segunda instancia. Se evidenció que el proceso con código de muestra nro. RF-001, al ser recibido para notificar la decisión del grado de consulta, procedió a proferir auto de archivo, desobedeciendo lo dispuesto en la parte resolutoria del auto que resolvió la consulta que disponía la revocatoria del fallo sin responsabilidad fiscal, esto es el asunto se encontraba en trámite. Si bien, la entidad profirió auto de desarchivo, y se inició investigación disciplinaria nro. ID-1-2019, del 15 de febrero de 2019, no se han iniciado acciones de control que permitan realizar seguimiento y control oportuno de las actuaciones procesales, lo que incrementa el riesgo de omisión e ineficacia en el resarcimiento de detrimento patrimonial.	X				
2.9.2.1 Hallazgo Administrativo por incumplimiento del 50% de las acciones evaluadas del Plan de mejoramiento. Se tomó como muestra para evaluación de 6 acciones de mejora, que se reportaron ejecutadas y que reportaron con fecha final de ejecución a de diciembre de 2018,	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
evidenciándose: Tabla nro. 17.					
2.10.1 Hallazgo Administrativo por Incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas. Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2018, se observó que la entidad no rindió la en la forma que se exige el artículo 4 de la Resolución No. 012 de 2017, adicionada y modificada por la Resolución nro. 012 de 2018, por presentar inconsistencias en los formatos: F-1 Catálogo de cuentas, F-2 Caja menor, F-4 Garantías y Formato 23 – Controversias Judiciales.	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	20	3	0	0	

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1. Anexo nro. 1: CUENTAS PENDIENTES POR REVISAR VIGENCIAS 2015 2016.

Anexo nro. 1 Cuentas Pendientes por Revisar vigencias 2015, 2016

Nº	Entidad		
		2015	2016
1	Gobernación del Cauca		
	Entidades Territoriales municipales		
2	Municipio de Almaguer		
3	Municipio de Argelia		
4	Municipio de Balboa		
5	Municipio de Bolívar		
6	Municipio de Buenos Aires		
7	Municipio de Cajibío		
8	Municipio de Caldonó		
9	Municipio de Caloto		
10	Municipio de Corinto		
11	Municipio de El Tambo		
12	Municipio de Florencia		
13	Municipio de Guapi		
14	Municipio de Guachene		
15	Municipio de Inzá		
16	Municipio de Jambaló		
17	Municipio de La Sierra		
18	Municipio de La Vega		
19	Municipio de López de Micay		
20	Municipio de Mercaderes		
21	Municipio de Miranda		
22	Municipio de Morales		
23	Municipio de Padilla		
24	Municipio de Paez		
25	Municipio de Patía		
26	Municipio de Piamonte		
27	Municipio de Piendamó		
28	Municipio de Puerto Tejada		
29	Municipio de Puracé		
30	Municipio de Rosas		

31	Municipio de San Sebastián		
32	Municipio de Santander		
33	Municipio de Santa Rosa		
34	Municipio de Silvia		
35	Municipio de Sotará		
36	Municipio de Sucre		
37	Municipio de Suárez		
38	Municipio de Timbío		
39	Municipio de Timbiquí		
40	Municipio de Toribio		
41	Municipio de Totoro		
42	Municipio de Villarrica		
	Descentralizadas Deptales		
43	Industria Licorera del Cauca		1
44	Lotería del Cauca		
45	Innovar Documental		1
46	Instituto Departamental de Deportes del Cauca.		
47	Emcaservicios		
	Asociaciones de Municipios		
48	Asoc de Municipios del Norte del Cauca AMUNORCA		
	Establecimiento Público		
49	Colegio Mayor del Cauca		
	Descentralizadas Municipales		
50	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Silvia		
51	Empocaloto		
52	Emcorinto		
53	Empiendamó		
54	Empatía		
55	Emtimbio		
56	Earpa Puerto Tejada (en proceso de liquidación)		
57	Emmiranda		
58	Emtambo		1
59	EmSuárez		
60	Emquilichao		
61	Empadilla		1
62	Empomer		
63	Embolivar		

64	Empresas de Acued, aseo y alcantarillado de Villa Rica E.S.P "EMPUVILLARICA"		
65	Empresa Afrocaucana de Aguas E.S.P		1
66	APC "Aguas de Peñas Blancas Sotará E.S.P		1
67	APC "APCOOAR E.S.P" Argelia Cauca		
68	APC Empresa Solidaria de S. P. de San Sebastian E.S.P		1
69	APC del Acueducto Piendamó Morales O.A E.S.P		1
70	APC de Servicios Públicos de Inza.APCI		1
71	APC de Agua Potable y Saneamiento Básico de Almaguer E.S.P		1
72	Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Coconuco S.A E.S.P		1
73	Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Rosas A.A.A S.A E.S.P	1	1
74	Empresa Frigorífico Quilichao E.I.C.E (en proceso de liquidación)		1
75	A.A.A de Santa Rosa Cauca		
76	EICE de Mercados del Municipio de Santander		
	Institutos de Deportes		
77	Totoró		
78	Puerto Tejada		
79	Santander		
80	Incader Caloto		1
81	INDER Piendamó		
82	ISIRD de Silvia		1
83	Inder Guachene		
	Empresas Sociales del Estado		
84	E.S.E. Hospital de El Bordo		1
85	E.S.E. Hospital Susana López de Valencia Nivel II Popayán		1
86	E.S.E. Hospital El Tambo		1
87	E.S.E. Hospital Francisco de Paula Santander		
88	E.S.E. Hospital Timbio		
89	E.S.E. Quilisalud Santander		1

90	E.S.E. Hospital toribio y Jambalo EXYU" CE JXUT		
91	ESE Oriente (TIERRADENTRO)		
92	ESE Occidente		1
93	ESE Centro 1		
94	ESE Norte 1		1
95	ESE Norte 2		
96	ESE Norte 3		1
97	ESE Guapi		1
98	ESE Popayán		
99	ESE Centro 2		
100	ESE Sur Oriente		1
101	ESE Sur Occidente		
	Cultura y Turismo		
102	Instituto de Cultura y Turismo Puerto Tejada.		1
103	FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE GUACHENE		
104	FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE PUERTO TEJADA		
105	APC DE A.A.A DE TOTORO		
106	APC DE JAMBALO		
107	APC DE CAJIBIO "EMCAJIBIO E.S.P"		
108	APC DE A.A.A DE LA SIERRA		
109	EMPRESA DE A.A.A DE PIAMONTE S.A E.S.P		
110	Empresa Municipal de la Galería Cubierta El Bordo Patía. (en proceso de liquidación)		
	TOTAL	1	25

Fuente- Papeles de Trabajo de campo